



Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos

MPN-OEA-00016

Washington D.C., 22 de febrero de 2019

Señor: Paulo Abráo
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Organización de los Estados Americanos
Washington, D.C.

RECEIVED
2019 FEB 22 AM 11 56
SG/IAO/IR/CIDH

Estimado Secretario Ejecutivo:

Tengo a bien dirigirme a Usted, en ocasión de transmitirle en adjunto, las Observaciones del Estado de Nicaragua, al Documento "Capítulo IV. B- Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)" de fecha 25 de enero de 2019.

Solicitamos amablemente que las Observaciones del Estado de Nicaragua, sean hechas del conocimiento de los Comisionados que integran la CIDH.

Agradeciendo su amable atención a la presente comunicación, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.



Luis Alvarado
Embajador, Encargado de Negocios a.i.



OBSERVACIONES DEL ESTADO DE NICARAGUA

**AL DOCUMENTO "CAPÍTULO IV. B-INFORME ANUAL DE
LA CIDH" CON FECHA 25 DE ENERO DE 2019**

REFERENCIA

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante nota del 25 de enero de 2019, remitió copia preliminar del "Capítulo IV. B-Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos", con motivo de que el Estado de Nicaragua remitiera sus observaciones dentro del plazo de un mes contados a partir de la fecha de transmisión de la citada comunicación.

INTRODUCCIÓN

El Gobierno de la República de Nicaragua, ha tenido como prioridad desde del inicio de su mandato, la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos de la población nicaragüense, sin distinción de ninguna naturaleza.

Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados. Por tanto, se inhibe y proscribe todo tipo de agresión política, militar, económica, cultural y religiosa, así como la intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos, atenta contra la vida del pueblo, por lo que es deber de todos los nicaragüenses preservar y defender estos derechos, de acuerdo a nuestra Constitución Política.

Hasta el 18 de abril, los nicaragüenses habíamos alcanzado importantes avances en la lucha contra la pobreza, índices notables de crecimiento económico, posicionados como modelo de nación gozando de una imagen de prestigio a nivel internacional, en materia de seguridad ciudadana, y ha sido un país ejemplar al obtener grandes logros en materia económica y social reduciendo la pobreza general, crecimiento económico anual durante más de 10 años, hasta convertirse en la tercera economía de más rápido crecimiento en América Latina.

A partir del 18 de abril del 2018, grupos terroristas armados, disfrazados de manifestantes pacíficos y cívicos, alentados y financiados por sectores de la ultraderecha de Estados Unidos, intentaron un golpe de Estado, en el que fueron asesinados 198 personas entre ellas 22 oficiales de la Policía Nacional, torturando y secuestrando a ciudadanos nicaragüenses atentando en contra del

derecho constitucional a la libre circulación de las personas en todo el territorio nacional. Este intento de Golpe de Estado atentó contra la Paz, la Seguridad, la Estabilidad y la Economía del Pueblo de Nicaragua.

El Estado de Nicaragua en reiteradas ocasiones ha rechazado y condenado las acciones injerencistas a su soberanía, cuya finalidad es causar terrorismo económico, político y social que ha provocado un gran daño a la economía. Nicaragua quiere vivir en paz, mientras denuncia la política agresiva contra nuestro pueblo que ha señalado que su único camino es la paz, seguridad y unidad nacional, y que los problemas de los nicaragüenses los resolverán los nicaragüenses.

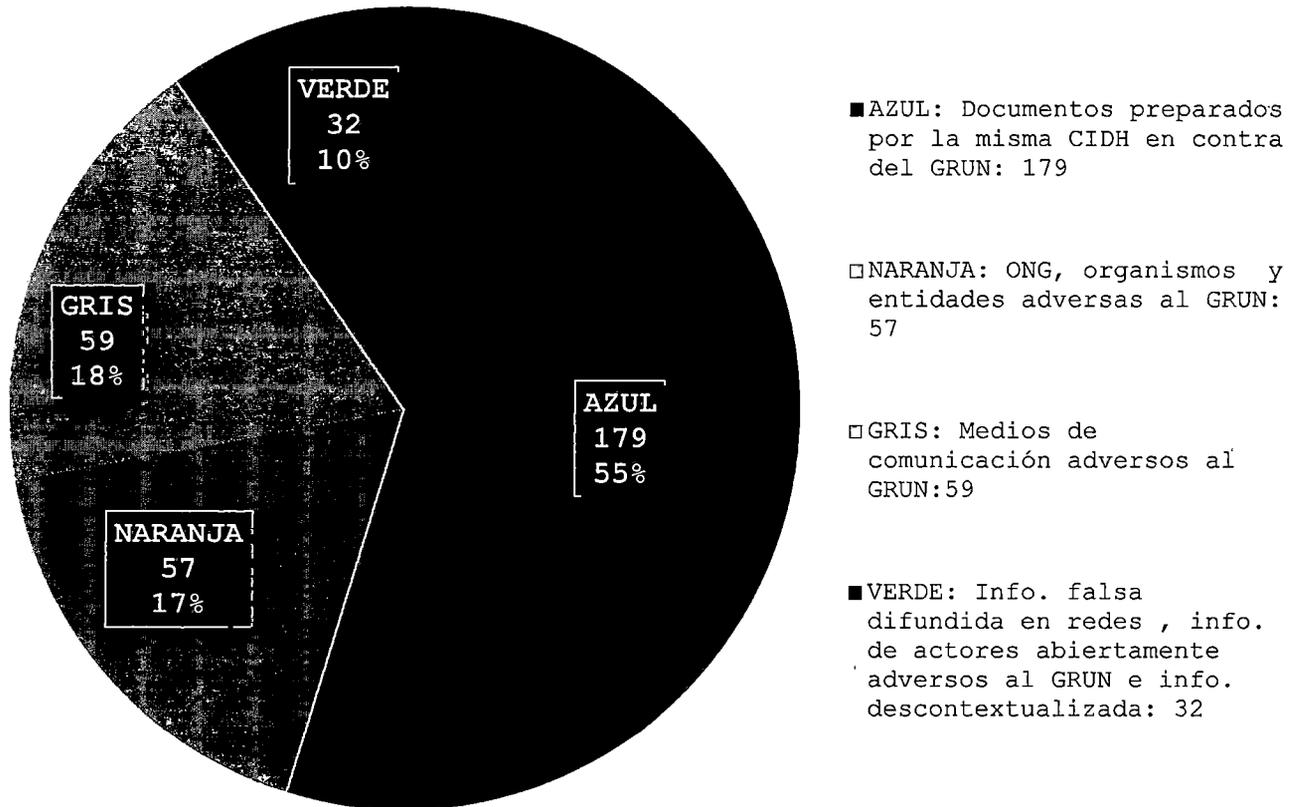
OBSERVACIONES GENERALES AL DOCUMENTO

Sobre las fuentes de información utilizadas en el documento "Capítulo IV. B-Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos"

Se realizó una revisión rigurosa de las fuentes de información y referencias del "Documento preliminar Capítulo IV. B-Informe Anual". Del universo total de las fuentes (327): 179 (55%) corresponden a comunicados e informes parcializados elaborados por la misma CIDH; 57 (17%) derivan de información sesgada de Organismos no Gubernamentales (ONG) y entidades notoriamente adversas al GRUN; 59 (18%) consisten en información originada por medios de comunicación adversos al GRUN, y, 32 (10%) hacen referencia a información originada en las redes

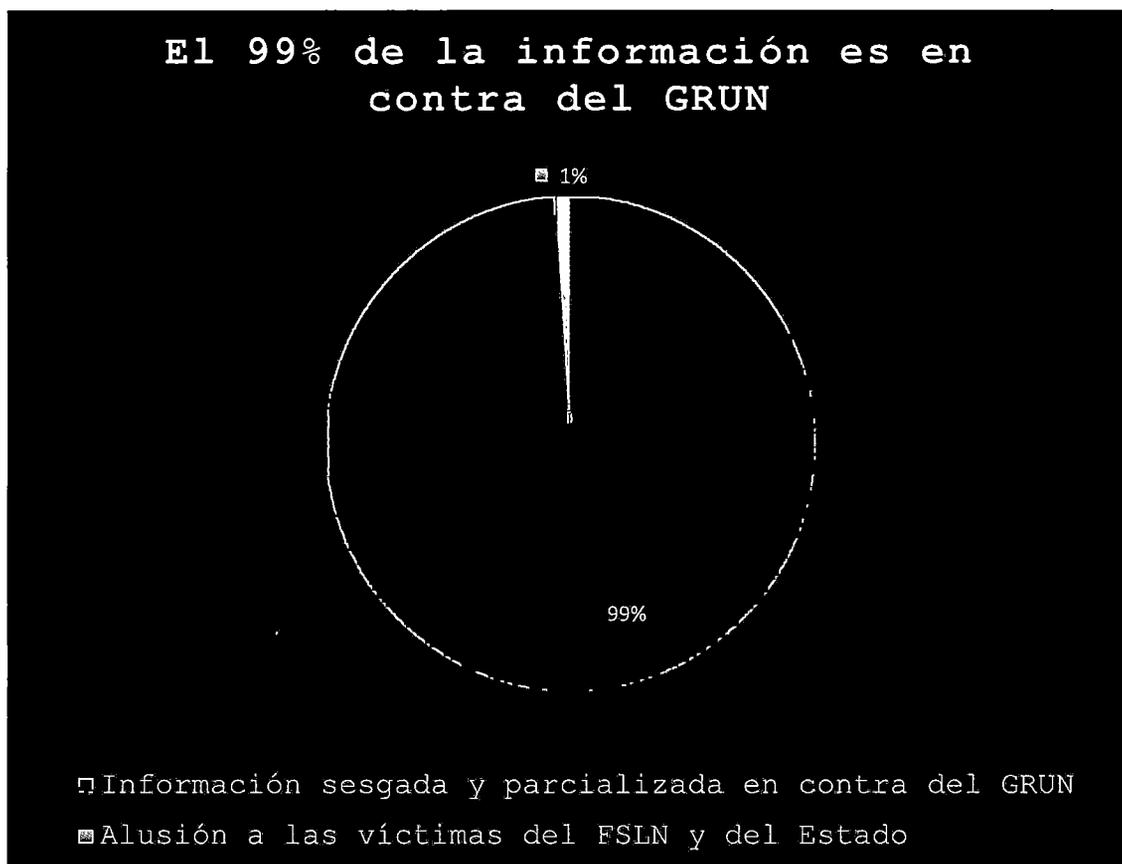
sociales, información de actores abiertamente adversos al GRUN e información descontextualizada.

Fuentes de información utilizadas en el documento preliminar "Capítulo IV. B-Informe Anual"



Fuente: Estado de Nicaragua (2019).

DESBALANCE Y PARCIALIZACIÓN



Fuente: Estado de Nicaragua (2019).

De 28,890 palabras que tiene el documento, únicamente 107 palabras hacen alusión a las víctimas del FSLN y del Estado de Nicaragua en el contexto del intento fallido de golpe de Estado (ver párrafos, *in fine*, números 37 y 45):

"37. (...) Sectores sociales afines al gobierno y agentes estatales a su vez también han sido objeto de represalias y hostigamientos. De acuerdo con los datos suministrados por el Estado, entre el 18 de abril y 6 de junio de 2018, al menos 5 policías

perdieron la vida y 65 resultaron lesionados en el contexto de las protestas. La Comisión igualmente reprobó estas acciones que atentan contra la vida y la integridad de las personas”.

“45. (...) El 12 de julio, en Morrito, Río San Juan, se presentó un enfrentamiento entre la Policía Nacional y manifestantes que habría resultado en cinco personas fallecidas, entre ellas, cuatro agentes policiales y un profesor”.

El documento carece de seriedad y de consistencia, en tanto copia y pega texto de otros informes, tal y como se evidencia en la nota al pie de página 2, la cual señala que en el diálogo participaron “comunidades indígenas y afrocolombianas”.

El documento examinado en términos prácticos, es resumen de los Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) y Amnistía Internacional (AI).

El Informe es un eco de los grupos que intentaron el golpe de Estado, así como de las voces y las actuaciones intervencionistas de la CIDH, MESENI, GIEI y Grupo de Trabajo del Consejo Permanente de la OEA, quienes han tenido como fuentes ONGs, medios de comunicación, videos, y otros, que evidentemente adversan al Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, con el objetivo principal de acarrear sanciones al pueblo y Gobierno de Nicaragua.

El Gobierno de Nicaragua actuando de buena fe, con voluntad política de buscar solución al intento de Golpe de Estado, de resolver con la asistencia de los dialogantes en aquel momento, de los golpistas, invitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y suscribió un Acuerdo para conformar el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI).

Tanto la CIDH como el GIEI se extralimitaron atribuyéndose competencias que no estaban concertadas previamente, implementando su propia metodología orientada a la investigación con el objetivo de desacreditar al gobierno de Nicaragua, exponiendo hechos, datos, informaciones carentes de veracidad, especialmente con la pretensión de desacreditar y generar perjuicios ante la comunidad internacional.

Tanto la CIDH como el GIEI, sus competencias tenían un ámbito temporal definido, es decir, hechos ocurridos a partir del 18 de abril 2018, y en el caso particular del GIEI el mandato tenía una duración temporal de 6 meses, término que se venció el 30 noviembre de 2018.

Por razones de índole política, técnica y científica el Gobierno de Nicaragua rechaza este Informe, por faltar a la verdad, por su encubrimiento y búsqueda de impunidad de los verdaderos terroristas y delincuentes, por su papel mediático y colaboracionista con los golpistas y sus financiadores y organizadores internos y externos.

Es evidente en el Informe, la omisión deliberada de no informar o hacer referencia sobre los actos terroristas cometidos por los golpistas, al extremo de afirmar que no encontraron indicios que se tratara de un intento de golpe de Estado, convirtiéndolo en una supuesta protesta pacífica, omitiendo que las personas asesinadas en su mayoría son policías, funcionarios del Estado, simpatizantes al gobierno y civiles ajenos al conflicto, cuyas causas de muerte fueron por heridas con armas de fuego ocasionadas por los golpistas, daños a los bienes públicos y privados.

La Policía Nacional, fue víctima de ataques de Grupos terroristas golpistas, quienes se hicieron llamar "manifestantes pacíficos y cívicos", sufrió ataques armados, asedios, hostigamientos y secuestros. Fueron asesinados 22 compañeros policías; entre ellos 2 compañeras mujeres, resultaron con heridas de armas de fuego centenares de policías, entre ellos 59 compañeras mujeres, 66 secuestrados, amenazados y acosados; fueron destruidas totalmente 9 Unidades Policiales y 51 medios de transporte, y resultaron con daños parciales 39 Unidades y 136 medios de transporte.

La institución Policial en cumplimiento del mandato constitucional restableció el orden público y la tranquilidad de las personas, despejando las calles y carretas de los tranques instalados por los grupos violentos que intentaban el golpe de Estado. Estos tranques eran centros de tortura, extorsión, muerte, en los cuales operaba la delincuencia organizada violentando los derechos constitucionales a la vida, la integridad física, bienes, salud y educación.

Los sucesos acaecidos en nuestro país, nunca estuvieron en el marco de protestas sociales, enfrentamos un intento de ruptura constitucional e institucional para destituir a las autoridades legítimamente electas y derrocar al gobierno legalmente constituido. Medios de comunicación adversos al Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, manipularon la información, publicaron infinidad de noticias falsas, con el único objetivo de atacar la credibilidad y el prestigio de la Institución Policial, ante los nicaragüenses, así como la comunidad internacional.

La Policía Nacional de Nicaragua, surgida del seno popular, ha sido valorada a nivel nacional e internacional como una Institución eficiente, efectiva en el enfrentamiento a la delincuencia común y al Crimen Organizado, contribuyendo a la paz, al desarrollo económico y prosperidad de nuestro pueblo.

Las fuerzas policiales nunca atacaron a nadie, fueron atacadas por estos grupos terroristas golpistas en sus unidades policiales, en sus viviendas; la Policía cumplió con la misión constitucional de restablecer el orden público, la libre circulación de personas y vehículos, para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las familias nicaragüenses.

Como resultado de los actos violentos en el contexto del fallido Golpe de Estado, 198 personas fallecieron; 22 eran policías. 1,240 lesionados; de

los cuales 403 fueron policías heridos con armas de fuego y cuantiosas pérdidas económicas.

Estos grupos golpistas ocasionaron daños a la infraestructura del país; 252 edificios fueron vandalizados y dañados, 209 km de calles y carreteras fueron destruidas, 278 maquinarias pesadas fueron vandalizadas y quemadas y 389 vehículos fueron destruidos. Los daños ocasionados a la Economía se cuantifican en US\$205.4 millones de dólares como destrucción en el Sector Público, US\$231 millones de dólares en pérdidas en el Sector Turístico y US\$525 millones de dólares en el Sector Transporte, todo ello causó un impacto directo en la población con la pérdida de 119,567 empleos y C\$7 mil millones de córdobas en reducción del Presupuesto General de la República.

Actualmente, se investigan los 198 asesinatos cometidos por estos grupos violentos, han sido capturados y enjuiciados muchos de ellos. La institución policial continúa trabajando en la protección de las personas, las familias y comunidades.

A pesar del fallido intento de Golpe de Estado, Nicaragua continúa con los mejores índices de seguridad en la región y mantiene un ambiente de paz, seguridad y tranquilidad ciudadana.

Las instituciones del Estado trabajan y continúan trabajando para garantizar la protección de los derechos humanos del pueblo nicaragüense.

Los hechos verdaderos: intento fallido de golpe de Estado

Nicaragua ha resistido el intento de un Golpe de Estado, ganando nuevamente la paz, la convivencia fraterna y el retorno progresivo a la normalidad. Dicho intento de Golpe, fruto del intervencionismo, causó graves daños económicos, destrucción, terrorismo disfrazado de protesta pacífica, asesinatos atroces a ciudadanos, policías, incendios de propiedad pública y privada, asaltos, secuestros, violaciones, extorsiones, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

El 18 de abril 2018, estudiantes de universidades, se manifestaron contra la aprobación de reformas al Reglamento del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en las cuales no resultó ninguna persona fallecida, sin embargo, los medios de comunicación manipulando la información, publicaron una noticia falsa sobre el fallecimiento de un estudiante universitario en la Universidad Centroamericana (UCA), información que sirvió como detonante para que a partir del 19 de abril, iniciaran manifestaciones y protestas violentas, ataques a la Policía Nacional, empleando armas de fuego convencionales y artesanales con municiones letales, morteros y bombas molotov. Estas manifestaciones se extendieron en varias ciudades del país, con las mismas características de violencia.

A partir dicha fecha ocurrieron una serie de sucesos violentos, encaminados a crear una situación de caos, inestabilidad social, económica y política; atentando y violentando la seguridad ciudadana, la

vida, la integridad psíquica y física de las personas, la propiedad pública y privada, la tranquilidad de las familias, el normal funcionamiento del Estado, entes privados y el derecho a la libre circulación de la población, creando terror, miedo e intimidación, con lo que se pretendió socavar la legitimidad del Gobierno de Nicaragua y romper el orden constitucional, intentando un Golpe de Estado contra el Gobierno del Presidente Daniel Ortega, por la vía de hecho y haciendo uso de la violencia.

El Estado de Nicaragua deja claro que los resultados de los hechos acaecidos, evidencia que en las acciones violentas realizadas por grupos golpistas participaron personas armadas que ejercieron intencionalmente violencia pretendiendo desde un primer momento el derrocamiento del Gobierno y la ruptura del orden constitucional.

Movimientos políticos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de la autodenominada "Sociedad Civil" opositores al Gobierno, financiados por entidades externas se aprovecharon de la situación, elevando los niveles de violencia y destrucción, organizando grupos delincuenciales armados y encapuchados que actuaron empleando métodos terroristas, ocasionando graves alteraciones al orden público, instalaron tranques en las principales vías terrestres del país, impidiendo la libre circulación de personas y vehículos, destrucción de bienes públicos y privados, cometiendo todo tipo de delitos, entre éstos: secuestros, torturas, asesinatos, violaciones, lesiones corporales graves, secuestros de transporte

internacional, obstrucción a la prestación de servicios básicos, impedimento de la movilización de vehículos de emergencia, así como la destrucción de bienes privados y públicos, conllevando cuantiosas pérdidas económicas, con un objetivo político: Derrocar al Gobierno legítimamente constituido y aniquilar a las fuerzas políticas que le apoyan.

La instalación de los denominados tranques, se constituyeron en verdaderos centros de Crimen organizado, desde donde se desplegaban grupos criminales con armas de fuego de todo tipo y calibre, lanza morteros, bombas o cocteles molotov, para asesinar, lesionar, secuestrar, torturar, asaltar, extorsionar a nuestra población, incendiando y destruyendo edificios públicos y privados, viviendas y establecimientos comerciales.

Tranques a nivel nacional, en las principales vías, carreteras y ciudades del país, afectaban a trabajadores, comerciantes, pequeños y medianos empresarios, a nuestra gente sencilla y humilde, promoviendo el odio, violando el derecho a la libre circulación de las personas y vehículos de transporte colectivo de pasajeros y carga, tanto nacionales como extranjeros, violentando el derecho al trabajo, a la salud y a la educación.

Dentro de los denominados tranques, fueron practicados los vejámenes más infames en contra de ciudadanos civiles, funcionarios públicos y policías, entre ellos, el policía Gabriel de Jesús Vado Ruiz, quién fue secuestrado, torturado y asesinado en Monimbó, luego arrastrado y quemado por delincuentes en el tranque de MEBASA el 15 de julio

2018. Compañero Francisco Ramón Araúz Pineda, funcionario de la Alcaldía municipal Managua, asesinado mientras realizaba labores de quitar obstáculos sobre la vía, los delincuentes le dispararon mortalmente, siendo quemado con combustible y llantas; compañero Bismarck Martínez Sánchez, funcionario de la Alcaldía de Managua, secuestrado desde el pasado 29 de junio por asesinos terroristas que permanecían en tranques de la ciudad de Jinotepe, en el sector de las Cuatro Esquinas, quienes causaron terror y violencia. (Su cuerpo no ha aparecido).

Estos incidentes de violencia dejaron secuelas de luto y dolor en las familias nicaragüenses; grupos armados atacaron y asediaron delegaciones de la Policía Nacional, las que por decisión del Presidente de la República y a solicitud de la mesa de Diálogo, fueron reconcentradas en sus unidades, generando un libre accionar de la delincuencia.

El Crimen organizado y narcotráfico financiaron a grupos delincuenciales que operaban y se movilizaban encapuchados, en vehículos, con armas de fuego, morteros y objetos contundentes.

En cumplimiento de la orden del Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional, nuestra institución policial reconcentró a sus funcionarios en sus unidades.

La Policía Nacional con el apoyo de la Comunidad ha restablecido el orden constitucional, está investigando los 198 asesinatos cometidos por estos grupos golpistas, y ha capturado y enjuiciado a

muchos de ellos, continúa trabajando en la protección de las personas, las familias y comunidades.

Organismos de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), han señalado cifras superiores de personas fallecidas, como consecuencia de supuestas acciones represivas del Estado, particularmente de la Policía Nacional, sin ser verificadas con las instituciones competentes, tomadas de medios de comunicación adversos al gobierno y en declaraciones de personas que evidentemente están vinculadas a las protestas violentas.

Existen casos de personas que han expresado que sus identidades han sido utilizadas, haciéndolos aparecer como fallecidos, y otros murieron por causas ajenas a estos sucesos: accidentes de tránsito, rencillas personales, suicidio, discusiones en estado de ebriedad, rivalidades entre pandillas, crímenes pasionales, transacciones de droga y muertes accidentales, entre otras causas.

En el periodo comprendido del 19 de abril al 11 de agosto del corriente año, y como resultado del accionar de los grupos terroristas delincuenciales que realizaron manifestaciones y protestas violentas en aproximadamente 1,171 tranques instalados en casi todo el país, y en un intento de ruptura del orden constitucional e institucional.

Las acciones violentas desarrolladas por grupos armados y encapuchados, que operaban en tranques o se movilizaban en diversos vehículos, realizaron

ataques a delegaciones policiales y población nicaragüense, lesionaron gravemente con armas de fuego convencionales, armas de fuego artesanales con municiones letales y objetos contundentes a centenares de policías y población civil, registrándose 403 policías y 23 civiles, para un total de 426 víctimas, registradas y documentadas hasta el momento, de ellas 65 corresponden al sexo femenino y miembros de la Policía nacional, y 361 al sexo masculino.

Muchas víctimas de estas acciones violentas, no acudieron a los centros asistenciales debido a la falta de libre circulación de personas y vehículos por los tranques que fueron ubicados en las principales vías del país.

La mayor cantidad de lesionados se registra en Managua con 143, seguido de Masaya con 87, Estelí con 36 y Jinotepe con 30. El resto de delegaciones oscila entre 17 a 01.

La mayoría de los miembros de la Policía Nacional lesionados presentan secuelas graves por menoscabo de capacidades permanentes en órganos importantes para su vida normal, muchos de ellos presentan pérdida auditiva y de la vista, déficit funcional en brazos y piernas, lesiones graves en órganos reproductivos, lesiones psicológicas, entre otras secuelas.

La Policía Nacional, ha esclarecido 32 casos, de las 198 víctimas registradas; 27 han sido presentados ante las autoridades judiciales, obteniendo 6

condenas y 21 casos se encuentran en proceso judicial.

Ejemplo del accionar de los grupos armados y encapuchados que causaron terror y zozobra en la población nicaragüense, mientras la Policía Nacional se encontraba reconcentrada en sus unidades, se pueden mencionar cinco casos emblemáticos:

- 1.16 de junio 2018, Barrio Carlos Marx, grupo de sujetos desconocidos, armados y encapuchados, lanzaron bombas molotov al interior de una vivienda, resultando seis personas calcinadas, de ellos 4 adultos y 2 niños.
- 2.16 de junio 2018, Barrio 8 de Marzo, Francisco Ramón Araúz Pineda, 54 años, militante sandinista, asesinado y quemado en vía pública por grupo de sujetos armados y encapuchados.
- 3.23 de junio 2018, Barrio Las Américas N° 1, grupo de sujetos armados y encapuchados, atacaron a la Policía Nacional, resultando muerto por disparo de arma de fuego en la cabeza un menor de 14 meses.
- 4.08 de julio 2018, Santa Teresa - Carazo, Remberto Benito Cortez Zapata, 55 años, militante sandinista, asesinado y quemado en vía pública por grupo de sujetos armados y encapuchados.
- 5.15 de julio 2018, Masaya - Barrio Monimbó, Gabriel de Jesús Vado Ruiz, oficial de policía, secuestrado, torturado, asesinado y su cuerpo quemado en vía pública, por grupo de sujetos armados y encapuchados.

De las 198 personas fallecidas en el contexto de intento de golpe de estado en Nicaragua, desde finales del mes de abril, hasta el mes de julio de 2018, el 3.53% (7) corresponden al sexo femenino, entre éstas, 2 oficiales de la Policía Nacional, asesinadas cuando cumplían con sus funciones constitucionales, 1 niña, 1 adolescente y 3 mayores de edad, todas asesinadas por grupos golpistas, terroristas, armados y encapuchados, en un intento de ruptura del orden constitucional e institucional.

Seguidamente, se detalla cada uno de los casos en que fueron asesinadas las víctimas de estos grupos golpistas, terroristas.

1. Juana Francisca Aguilar Cano, de 19 años de edad, oficial de policía lesionada el 21 de abril de 2018, a eso de las 9:20 de la noche en Barrio Jorge Dimitrov, rotonda Cristo Rey 75 varas al norte, Managua, cuando realizaba patrullaje en cumplimiento de su deber, grupos golpistas, armados y encapuchados, realizaron disparos con armas de fuego, resultando con herida en la cabeza, falleciendo el 22 de abril de 2018.
2. Nitzya Johana Hackins Fosly, de 14 años de edad, asesinada el 15 de junio de 2018, en el barrio Libertad, en la ciudad de Bilwi, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), se encontraba frente a la casa del partido Frente Sandinista, cuando un grupo de personas armadas, simpatizantes del partido YATAMA, dispararon a la casa del Frente Sandinista, resultando con impacto de arma de fuego en la cabeza.

El sábado 16 de junio del 2018, vivienda de tres pisos empleada también como fábrica de colchones, ubicada en barrio Carlos Marx, de la ciudad de Managua, grupos golpistas, armados y encapuchados, lanzaron bombas molotov al interior de la vivienda resultando seis personas fallecidas, entre ellas:

3. Maritza del Socorro López Muñoz, de 46 años de edad.
4. Mercedes de los Ángeles Raudez Álvarez, de 20 años de edad.
5. Dargely Osmari Velázquez Raudez, de 3 años de edad,
6. Oscar Manuel Velázquez (46 años),
7. Alfredo Manuel Velázquez López (22 años),
8. Matías Eliseo Velázquez Raúdez de cuatro meses

La comisión de estos aterradoros delitos fue en venganza, la familia Velásquez, propietaria de la fábrica de colchones se negó a apoyar el supuesto Paro Nacional. Dos días antes de los crímenes había sido divulgada en página Web de grupos terroristas una "Sentencia de Muerte", hacia ellos.

Inmediatamente después de los crímenes, Gonzalo Carrión y otros miembros del CENIDH, brindaron a medios de comunicación, declaraciones falsas y sin ningún fundamento, responsabilizando de los hechos al Estado de Nicaragua y a la Policía Nacional, con el objetivo de encubrir a los verdaderos criminales.

Asimismo, Vilma Núñez del CENIDH, mantuvo ocultos a los sobrevivientes en contra de su voluntad, instigándolos a acusar al Gobierno de Nicaragua y a

la Policía Nacional, con la promesa de tramitarles visa estadounidense y costarricense, ofreciéndoles pagar sus costos de estadía en cualquiera de estos dos países.

Realizadas las diligencias investigativas, se logró comprobar que los autores de estos crímenes horrendos, fueron los terroristas:

- Karla Vanessa Matus Méndez (alias La Flaca), Detenida.
- Amílcar Antonio Cortez Báez (alias el Condoro), Detenido.
- Rolando Leonel Briones Arévalo (alias Cara de Gato), Prófugo.
- Oscar José Giovanni Jaime Prófugo.
- David Enrique Vellorín y/o Vellorín Mayorga (alias Chibolón), Prófugo.
- Shirley Mayerling Pérez Castellón (alias Colocha), Prófuga.

Los criminales fueron remitidos ante las autoridades competentes para su enjuiciamiento.

9. Carolina de los Ángeles Collado Delgadillo, de 39 años de edad, trabajadora de la alcaldía de la ciudad de Masaya, asesinada el 23 de junio de 2018, quien realizaba limpieza de calle frente al albergue de mujeres "Santa Teresa" Barrio San Carlos, Masaya, cuando grupos golpistas armados y encapuchados, le dispararon con armas de fuego, resultando con herida en el cuello, provocándole la muerte.

10. Zayra Julissa López, de 38 años de edad, oficial de policía, asesinada el 25 de junio de 2018, en el municipio de Nagarote, León, quien en cumplimiento de sus funciones constitucionales participaba en restablecimiento del orden público y garantizando la libre circulación en las calles del municipio de Nagarote, siendo atacada por grupos golpistas terroristas, que habían cerrado vías, exhibiendo armas de fuego, intimidando a las personas, dañando y destruyendo bienes públicos o particulares, resultando con impacto de disparo por arma de fuego en el pecho, provocándole la muerte.

La mayoría de los miembros de la Policía Nacional lesionados presentan secuelas graves por menoscabo de capacidades permanentes en órganos importantes para su vida normal, muchos de ellos presentan pérdida auditiva y de la vista, déficit funcional en brazos y piernas, lesiones graves en órganos reproductivos, lesiones psicológicas, entre otras secuelas.

Mujeres policías que sufrieron lesiones físicas, la mayoría de ellas con armas de fuego, en el contexto del fallido intento golpe de estado en Nicaragua.

No.	Nombre y apellidos	Edad	Fecha	Lugar
1	Anielka Erlinda Ramírez Morales	33	18/04/2018	Tipitapa
2	Kennia Yerwis Caballero Ríos	20	19/04/2018	Masaya
3	Yubelka Auxiliadora	25	19/04/2018	Masaya

No.	Nombre y apellidos	Edad	Fecha	Lugar
	Sevilla Mercado			
4	Flavia Francisca López López	19	19/04/2018	Masaya
5	Gaudy Paola López Gutiérrez	21	19/04/2018	Masaya
6	Luisa Yesenia Flores Pérez	35	19/04/2018	Masaya
7	Ligeyma Sofía Vado Bermúdez	21	19/04/2018	Masaya
8	Arelis de los Ángeles Huete Córdoba	40	19/04/2018	Managua
9	Daysi Auxiliadora Vílchez Galán	27	19/04/2018	Managua
10	Sasha Yosset Aguilar Cruz	31	19/04/2018	Managua
11	Xochilt María Acevedo López	24	19/04/2018	Managua
12	Yessenia Matute Ramírez	25	19/04/2018	Managua
13	Ana María Romero Ordoñez	22	20/04/2018	Chinandega
14	Laura Patricia Maldonado Velásquez	21	20/04/2018	Chinandega
15	Ibresca Gabriela Aguilar Rodríguez	27	20/04/2018	Masaya
16	Bertha De Jesús Salguera Herrera	30	20/04/2018	Estelí
17	Erika Judith Castillo Castro	25	20/04/2018	Estelí
18	Nereyda Jurieth Olivas García	22	20/04/2018	Estelí
19	Sofía Auxiliadora Sáenz Gómez	28	20/04/2018	León
20	María José Gutiérrez	34	20/04/2018	León
21	Jessica Demetria Pozo Medina	21	20/04/2018	León

No.	Nombre y apellidos	Edad	Fecha	Lugar
22	Javiera Auxiliadora Torrez España	41	20/04/2018	León
23	Delia Teresa Ampié Sequeira	22	20/04/2018	Managua
24	Jeovania Margarita Chamorro Villagra	25	20/04/2018	Managua
25	María Selena Umaña Rodríguez	23	20/04/2018	Managua
26	Melissa Junieth Niño Arosteguí	21	20/04/2018	Managua
27	Rosa Del Carmen Ruiz Hernández	31	20/04/2018	Managua
28	Rosa María Navarro Navarrete	36	20/04/2018	Managua
29	Damaris de Jesús Martínez Hernández	32	20/04/2018	Managua
30	Alba Marina Sánchez Mejía	27	20/04/2018	Managua
31	Ibresca Gabriela Aguilar Rodríguez	26	20/04/2018	Managua
32	Luz María Cordonero Vásquez	29	20/04/2018	Managua
33	Emilia del Carmen Gutiérrez Bogran	22	20/04/2018	Managua
34	Mildred Jessenia Figueroa Báez	27	20/04/2018	Managua
35	Karla Vanessa Guzmán Centeno	23	20/04/2018	Nueva Guinea
36	Karla Vanessa Barahona Calero	29	20/04/2018	Nueva Guinea
37	Yarhirla Anielka Chavarría Torrez	25	21/04/2018	Managua
38	Claudia María Ruiz Martínez	32	21/04/2018	Managua

No.	Nombre y apellidos	Edad	Fecha	Lugar
39	Jenny Elizabeth Rosales Ramos	24	21/04/2018	Managua
40	Carolina del Socorro Arias Ortiz	24	21/04/2018	Jinotepe
41	Jessenia Del Socorro López Castillo	36	21/04/2018	Jinotepe
42	María Dolores Pérez Guevara	32	21/04/2018	Jinotepe
43	Rafaela del Carmen Espinoza Salgado	21	22/04/2018	Managua
44	Reyna Esperanza Valdivia Alvarado.	26	23/04/2018	Chinandega
45	Delia teresa Ampié Sequeira	22	09/05/2018	Managua
46	Mileydi del Carmen Erazo Varela	34	09/05/2018	Managua
47	Gloria Del Carmen Romero Hernández	27	12/05/2018	Masaya
48	Juana Ivania López Rodríguez	33	12/05/2018	Masaya
49	Yazmina de los Ángeles Vanegas Corea	44	27/05/2018	Managua
50	Vicenta Venerisa Rivas Martínez	26	28/05/2018	Managua
51	Deyling Amanda Laguna Aguirre	24	30/05/2018	Estelí
52	Arely Fátima Gaitán Espinoza	28	02/06/2018	Masaya
53	Cristina Raquel Leiva Alvarado	21	08/06/2018	Managua
54	Yuri Marbeli Aguirre Robleto	29	09/06/2018	Masaya
55	Helen Edith Mendoza	19	10/06/2018	Matagalpa

No.	Nombre y apellidos	Edad	Fecha	Lugar
				a
56	Karina Auxiliadora Hernández Moraga	23	12/06/2018	Masaya
57	Petrona Isabel Vargas Narváez	23	13/06/2018	Masaya
58	Bianca Massiel Alemán Mercado	24	16/06/2018	Jinotepe
59	Zulema del Carmen Cerros Reyes	26	19/06/2018	Masaya
60	Angélica Leonor Rodríguez Salgado	31	20/06/2018	Jinotega
61	Jessenia Mercedes González López	25	02/07/2018	Masaya
62	Ana Cecilia Arana Hernández	46	12/07/2018	Morrito
63	Jacqueline Carolina Meneses Medina	28	12/07/2018	Morrito
64	Yorleny del Socorro Avalos Marenco	31	12/07/2018	Morrito

Los lugares donde más mujeres fueron lesionadas fueron: Managua con 26, Masaya 15, Estelí, León, y Carazo con 4 cada uno, Chinandega y Morrito con 3 cada uno, Nueva Guinea 2, Tipitapa, Matagalpa y Jinotega con 1 cada uno.

La Policía Nacional en cumplimiento de su mandato constitucional, y en la disposición de restablecer el orden público y la tranquilidad ciudadana, en el marco del respeto y defensa de la vida e integridad física de las personas, la protección de sus bienes y la libre circulación, afirma:

1. Las fuerzas policiales participantes en restablecer el orden público y la tranquilidad ciudadana, estaban debidamente instruidas y orientadas, teniendo como principal misión y objetivo la protección de la vida e integridad física de las personas, así como la de sus bienes.
2. Empleo de fuerzas policiales técnicamente capacitadas en funciones de disuasión, defensa y protección, control de multitudes y dispersar manifestaciones no autorizadas, violentas, saqueos, o de cualquier índole, para el restablecimiento del orden.
3. Uso de armas neutralizantes no letales, armas con municiones no letales, y uso de armas disuasivas (armas aturdidoras, gases lacrimógenos) con fines de minimizar el riesgo de muerte y lesiones.

En este sentido, los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establecen que los gobiernos deberán establecer una amplia variedad de métodos y dotar a los funcionarios designados con distintos tipos de armas y municiones, incluidas las armas incapacitantes no letales con el objetivo de restringir, en la medida de lo posible, el empleo de medios letales o excesivamente lesivos.

4. El uso de la fuerza, empleo de armas con municiones no letales, armas disuasivas, fueron utilizados por el personal policial, previamente capacitado, en especial, rigiéndose por los

principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

5. Medidas de prevención en la protección de bienes de las personas, especialmente, aquellos centros abastecimiento ordinario y cotidiano de la comunidad.
6. Medidas de restablecimiento de vías de comunicación que garantizaran la libre movilidad de las personas, sus vehículos y bienes.
7. Medidas de prevención, protección y seguridad a centros de distribución comercial de armas de uso civil, y su ocupación provisional mediante los mecanismos y procedimientos legales.
8. Tratamiento digno a las personas que fueron detenidas durante los incidentes o a propósito de ellos, así como aquellas dedicadas a actividades delictivas no vinculadas con los incidentes (robos, daños, etc.).

Es necesario, observar que miembros de la Policía Nacional, han sido asesinados en cumplimiento del deber constitucional, con armas de fuego, y decenas de ellos fueron lesionados gravemente con armas de fuego, armas de fuego artesanales con municiones letales y objetos contundentes.

La Policía Nacional es el único cuerpo armado, encargado de cumplir su misión constitucional y para la restitución del orden constituido, de acuerdo a nuestra legislación, no se auxilia de personal civil, terceros u organizaciones civiles.

El cumplimiento de su misión constitucional está reservado exclusivamente al personal policial profesional y policías voluntarios, equipados y capacitados para estos fines.

La Policía Voluntaria fue creada legalmente desde 1983, mediante su respectiva ley orgánica, que establecía la Naturaleza, Funciones y Estructura Orgánica del Cuerpo de Policías Voluntarios el cual estará adscrito y subordinado a la Policía Nacional.

La Policía Nacional, en base al principio de responsabilidad compartida y de acuerdo con el Modelo Policial Preventivo Proactivo Comunitario, a través de distintas modalidades de participación, tales como promotorías solidarias, voluntariados sociales, líderes comunitarios y otras, promoverá la integración de los habitantes, la familia, gremios y distintos sectores de la comunidad, procurando conjuntamente la identificación y solución de los principales problemas de seguridad ciudadana y humana y los factores asociados.

A tal efecto desarrollaron actividades para:

1. Mejorar la convivencia pacífica e inclusiva en el marco del respeto de los derechos humanos, libertades y garantías constitucionales.
2. Contribuir en la prevención y atención de problemas relacionados con violencia de género, violencia juvenil, accidentes de tránsito, consumo de droga y otras que afecten a la comunidad.

3. Mejorar la vigilancia y seguridad ciudadana y humana en las comunidades, para fortalecer la seguridad hacia las personas y sus bienes.

Como una modalidad de participación de la comunidad, se creó la Policía Voluntaria como un cuerpo auxiliar y de apoyo de la Policía Nacional, integrada por ciudadanos nicaragüenses que prestan su servicio de forma voluntaria y temporal. Para su ingreso se toma en cuenta el criterio de la comunidad.

La Policía Voluntaria está adscrita y subordinada a las Delegaciones de Policía respectivas y corresponde a la Especialidad de Seguridad Pública ejecutar la captación, organización, supervisión y control de las fuerzas que integren este cuerpo.

En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, el Alto Wangky y Bocay, en los territorios indígenas y afrodescendientes, la Policía Voluntaria es seleccionada de conformidad con el proceso del régimen comunal, de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones.

En todas las intervenciones de restitución del orden y la tranquilidad de las personas, solamente participan fuerzas profesionales policiales y voluntarios, en consecuencia, se niega la existencia de grupos llamados por sectores políticos y opositores que adversan al gobierno legítimamente constituido, como: parapoliciales, turbas o fuerzas de choque.

Conforme el artículo 138 numeral 9, inciso b, de la Constitución Política, el Ministerio Público es una institución independiente, con autonomía orgánica, funcional y administrativa, tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal. El Ministerio Público en cumplimiento a su mandato constitucional, ha procedido a la investigación de los hechos de violencia que han ocurrido a partir del 18 de abril del presente año, en fiel cumplimiento a los principios de objetividad, legalidad y proporcionalidad y ha presentado acusación en contra de aquellas personas contra las cuales se han encontrado suficientes elementos de prueba para demostrar en juicio su participación en hechos delictivos graves.

Las actuaciones del Ministerio Público se rigen por el ordenamiento jurídico constitucional, penal y procesal penal, y se basan únicamente en el análisis de los elementos de prueba recabados durante la investigación; cumpliendo con los estándares internacionales para la investigación y ejercicio de la acción penal. Toda acusación del Ministerio Público cumple con la exigencia de señalar los elementos de convicción en que se sustenta y además por cada acusación presenta un escrito de intercambio de información y prueba a cada defensor de cada persona acusada y se brinda copia de todos los elementos de convicción a la defensa, garantizando el derecho de defensa, posteriormente estos elementos de prueba son presentados al juez en audiencia oral y pública.

En este orden, el Estado de Nicaragua, a través de las autoridades judiciales, ha garantizado a cada persona acusada el nombramiento de un defensor de su elección, en su defecto se le ha nombrado un defensor público. De igual manera, han tenido acceso a las audiencias públicas los defensores y familiares como corresponde por ley.

En todas las acusaciones e intercambios de prueba y en los juicios realizados, el Ministerio Público ha presentado pruebas testimoniales, periciales, científicas, de laboratorio, documentales, piezas de convicción, audios y videos para demostrar la participación individual de cada acusado.

Las personas que han sido acusadas realizaron actos dirigidos a causar muerte y lesiones de toda índole a las personas que se encontraban en los lugares donde incendiaron, donde levantaron tranques y donde causaron torturas y daños, alcanzando sus objetivos con las víctimas que resultaron fallecidas y lesionadas, así mismo realizaron actos dirigidos a destruir o dañar bienes o servicios públicos y privados, como lo fue la gran cantidad de infraestructura privada y pública que incendiaron y destruyeron. Las personas acusadas realizaron estos actos con el propósito de causar miedo, terror e intimidar a la población. Así mismo, instalaron tranques en las vías públicas obstaculizando la prestación y el acceso a servicios públicos, los que convirtieron en centros de operaciones de sus acciones delictivas, desde los cuales se movilizaban para cometer robos con intimidación y secuestros extorsivos a la población.

Por medio de los tranques las personas acusadas llegaron a mantener retenidas durante muchas semanas a poblaciones, comunidades y ciudades desde las cuales nadie podía entrar ni salir, quienes al mismo tiempo eran víctimas de todo tipo de vejámenes y atrocidades por estos grupos delictivos, que durante día y noche seleccionaban a las víctimas (empleados públicos, policías y simpatizantes sandinistas) para secuestrarlas, torturarlas, asesinarlas, robarles, e incendiar sus propiedades, aprovechando que la autoridad policial se encontraba replegada en sus delegaciones, conforme orden del Presidente de la República a solicitud de la mesa de Diálogo Nacional.

Con respecto al derecho a la libertad de expresión, el Estado de Nicaragua reitera la existencia de una plena libertad de expresión, que se manifiesta en el actuar de múltiples medios de comunicación social escritos, orales, digitales y televisivos, siendo muchos de ellos contrarios a la política del Gobierno e informan sin censura previa y sin restricción alguna.

En Nicaragua hay absoluta libertad de expresión, prueba de ello es que algunos medios de comunicación y personas a través de las redes sociales abusan de ella, divulgando noticias falsas que pretenden mantener en zozobra a la población, provocan e instigan hechos delictivos y promueven la violencia y el odio.

El Estado de Nicaragua rechaza que se le imputen situaciones de asesinatos de periodistas. El Estado informa que el único caso en que se ha privado de la

vida a un periodista y no por agentes del Estado, es Ángel Eduardo Gahona López, hecho que fue diligentemente investigado y cuyos responsables fueron juzgados declarándose su responsabilidad penal de conformidad a la ley.

La concentración, manifestación y movilización pública a de las personas de conformidad con la ley, es un derecho reconocido y consagrado en nuestra Constitución Política.

Este derecho se ejerce de conformidad con el artículo 7 numeral 1 inciso p) de la Ley 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, que reza:

“Otorgar permisos policiales y autorizaciones para la celebración de eventos o actividades especiales que afecten la libre circulación de las personas y vehículos o que puedan alterar la normal convivencia de la población, estableciendo horarios, áreas, rutas, medidas y regulaciones especiales previo cumplimiento de los requisitos que establezcan las normativas”.

Sin embargo, este derecho a criterio de delincuentes, terroristas, les permite cerrar vías, controlar personas, exhibir armas de fuego, intimidar a las personas, dañar o destruir bienes públicos o particulares. Todos estos hechos son calificados de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico como delitos de crimen organizado y otros.

Las manifestaciones pacíficas a criterio de algunas organizaciones defensoras de derechos humanos, es la libertad de delincuentes armados a movilizarse en vehículos robados, amenazar, secuestrar, lesionar y asesinar personas.

El Gobierno de Nicaragua, ha reafirmado que no es Política de Estado la represión de protestas sociales y menos el uso excesivo y arbitrario de fuerzas por parte de la Policía Nacional. Múltiples marchas han ocurrido en el país, en las que no se reportó ningún fallecido, lesionado o detenido.

El Estado de Nicaragua ha garantizado la promoción y defensa de los derechos humanos de todos los y las nicaragüenses, y durante el periodo del 18 de abril de 2018 año a la fecha, los defensores de derechos humanos han realizado su labor sin ninguna limitación, visitando las instituciones del Estado en donde se les ha atendido acorde a su condición.

El Estado de Nicaragua ha aprobado instrumentos específicos en respaldo a los promotores y defensores de derechos humanos, en ese sentido, el Ministerio Público aprobó la circular número MP-FGR-006-2017, "Acerca del protocolo de actuación para la atención de delitos cometidos en contra de personas promotoras y defensoras de derechos humanos", para asegurar una actuación diligente para la atención de los promotores y defensores cuando son víctimas de delitos, de igual manera, la Policía Nacional aprobó un "Protocolo sobre medidas especiales de protección y seguridad a activistas de derechos humanos", sin embargo, al día de hoy ni el Ministerio Público ni la Policía Nacional han recibido ninguna denuncia

por parte de estas personas de haber sido víctimas de algún delito, tampoco se ha recibido denuncias por personas desaparecidas.

El Estado de Nicaragua, a través del Ministerio Público, ha invitado por escrito a los organismos de derechos humanos desde el mes de Mayo de 2018 para que presenten las denuncias que ellos han recibido y cualquier otra información que consideren de utilidad para el esclarecimiento de los hechos y a la fecha ninguna de las comunicaciones han sido respondidas.

No existe en Nicaragua ninguna política gubernamental de perseguir, amenazar, hostigar o asesinar a defensores de derechos humanos; tampoco el Estado ha impedido o impide de alguna manera el ejercicio de su labor de defender derechos, aún en el difícil contexto provocado por el intento fallido de golpe de Estado que le ha tocado vivir a nuestro pueblo a partir de los hechos de violencia ocurridos en abril del 2018.

No obstante, conviene aclarar que el ser defensor de derechos humanos no le confiere impunidad cuando éste comete un ilícito, porque el ejercicio de la defensa del derecho humano debe ser legítimo, es decir, la labor debe ejercerse en el marco de lo que permite la ley.

El artículo 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: "toda persona tiene deberes para con la familia la comunidad y la humanidad. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la

seguridad de todos, y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática". En ese mismo sentido, la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 24 establece que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás y por las justas exigencias del bien común.

El Estado de Nicaragua considera inadmisibile que se pretenda encubrir bajo la calidad de defensores de derechos humanos a personas que han sido detenidas por la comisión de delitos graves, procurando la impunidad de sus actos ilícitos.

Estamos trabajando porque prevalezca la verdad y la justicia, para restablecer el orden social y la plena vigencia de los Derechos Humanos, por lo que el Estado de Nicaragua, ha manifestado su completa disposición y voluntad de cumplir a cabalidad, conforme a las capacidades del país, con las medidas cautelares adoptadas por la CIDH, para ello el Estado, a través de la Policía Nacional, ha preparado y adoptado un Protocolo para implementar las medidas cautelares que tienen como objetivo aplicar medidas especiales de seguridad a los beneficiarios de las medidas cautelares.

Para la implementación consensuada de dicho Protocolo con los beneficiarios, el Estado de Nicaragua, a través de la Procuraduría General de la República, ha invitado a los beneficiarios para reunirse y acordar las medidas de protección que consideren.

El Estado de Nicaragua reitera su disposición de continuar trabajando en la protección y defensa de

los derechos humanos de todos los nicaragüenses independientemente de su condición y advierte a la CIDH que estas medidas cautelares están siendo utilizadas con otros fines, entre ellos el mediático, desvirtuando la naturaleza y objetivo; en la práctica pese a la voluntad del Estado para impulsar medidas de protección consensuadas no ha habido una respuesta de los beneficiarios, lo que evidencia que las condiciones de gravedad y urgencia nunca existieron.

La Constitución Política de Nicaragua establece en su artículo 33 que: "Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal." Las causas y procedimiento fijados por la ley dispuestos en el artículo 231 del Código Procesal Penal, son flagrancia y probabilidad fundada de la comisión de un delito. Conforme lo anterior, el Estado de Nicaragua informa que las detenciones a personas involucradas en acciones delictivas se han realizado de conformidad con la ley.

El Estado rechaza categóricamente las imputaciones que se le hacen sobre los llamados "secuestros" y "desapariciones forzosas". El Estado de Nicaragua, a través de las autoridades correspondientes, ha investigado y ha ejercido la acción penal en todos aquellos casos de personas contra las que existe evidencia de su participación y/o ejecución del delito de secuestro.

El Estado de Nicaragua rechaza el uso mediático de estos términos, que son utilizados para tratar de

deslegitimar la actuación policial. A la fecha, el único caso de desaparición registrada y denunciada es el relacionado a Bismarck de Jesús Martínez Sánchez, funcionario de la Alcaldía de Managua, secuestrado el día 29 de junio del 2018 por grupos que controlaban los tranques en la ciudad de Jinotepe, Carazo, mismo que continúa sin aparecer.

Adicionalmente, el Estado de Nicaragua señaló a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que el MESENI, declaró a principios de agosto del 2018 "que no tienen evidencias hasta ahora sobre desapariciones forzadas" y en el mismo sentido, se pronunció el Grupo Interdisciplinario de Experto (GIEI) al declarar en conferencia de prensa que "no hemos recibido ninguna información sobre desaparecidos".

En relación a los supuestos abusos sexuales imputables a agentes del Estado no se tiene ninguna denuncia, ni información concreta que permita identificar víctimas y victimarios; pese a que el Ministerio Público ha solicitado por escrito a los diferentes organismos de derechos humanos de Nicaragua y a la población en general a presentar denuncias o brindar cualquier información relacionada a hechos delictivos.

Supuestas detenciones arbitrarias

A la fecha, se registran 372 personas presas (345 hombres y 27 mujeres) en el Sistema Penitenciario Nacional. Todos ellos fueron investigados y acusados, cumpliendo con las garantías del debido proceso y puestos a la orden de las autoridades

judiciales competentes de acuerdo con la ley. Los delitos más frecuentes por los cuales se les arrestó fueron: secuestro, crimen organizado, terrorismo portación ilegal de armas, incendio, daños, asesinato, tenencia y uso de arma restringida, transporte de armas y municiones, entorpecimiento de los servicios públicos, conspiración, amenazas, exposición de personas al peligro, entre otros delitos.

La Constitución Política de Nicaragua establece en su artículo 33 que: "Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal." Las causas y procedimiento fijados por la ley dispuestos en el artículo 231 del Código Procesal Penal, son flagrancia y probabilidad fundada de la comisión de un delito. Conforme lo anterior, el Estado de Nicaragua informa que las detenciones a personas involucradas en acciones delictivas se han realizado de conformidad con la ley.

El Estado rechaza categóricamente las imputaciones que se le hacen sobre los llamados "secuestros" y "desapariciones forzosas". A través de las autoridades correspondientes, el Estado de Nicaragua, ha investigado y ha ejercido la acción penal en todos aquellos casos de personas contra las que existe evidencia de su participación y/o ejecución de cualquier hecho que se encuentre previamente tipificado como delito.

El Estado de Nicaragua rechaza el uso mediático de estos términos, que son utilizados para tratar de

deslegitimar la actuación policial. A la fecha, el único caso de desaparición registrada y denunciada es el de Bismarck de Jesús Martínez Sánchez, funcionario de la Alcaldía de Managua, secuestrado el día 29 de junio del 2018 por grupos que controlaban los tranques en la ciudad de Jinotepe, Carazo.

En relación a los supuestos abusos sexuales imputables a agentes del Estado no se tiene ninguna denuncia, ni información concreta que permita identificar víctimas y victimarios; pese a que el Ministerio Público ha solicitado por escrito a los diferentes organismos de derechos humanos de Nicaragua y a la población en general a presentar denuncias o brindar cualquier información relacionada a hechos delictivos.

Supuesta denegación al derecho de la salud

La CIDH ha podido visitar las unidades de salud, del Ministerio de Salud, las veces que ha solicitado hacerlo. Categóricamente, rechazamos afirmaciones de la CIDH en las que indica que, en las unidades de salud se denegó la atención a pacientes; en ese sentido, una vez más, afirmamos que las unidades de salud de manera inmediata organizaron la atención. Así mismo, se dispuso de manera gratuita, de los insumos necesarios para atender a pacientes que acudieron lesionados, según el nivel de gravedad, asegurando el mandato constitucional de preservar la vida de los ciudadanos nicaragüenses.

La delegación de la CIDH visitó las unidades hospitalarias y entrevistó pacientes lesionados que

se encontraban ingresados, algunos con estancia prolongada. Se dispone de la evidencia, en expedientes médicos, del proceso de atención a los pacientes, en los que se registran los estudios especializados e interconsultas de las diferentes especialidades que se realizaron, así como el seguimiento brindado en la consulta externa de los centros hospitalarios, conforme protocolo y procedimiento correspondiente.

De igual manera, se brindó continuidad de la atención a pacientes que acudieron en la primera atención a los hospitales privados y por los altos costos de su atención fueron trasladados a hospitales públicos, en donde se les garantizó la atención, los estudios correspondientes y tratamiento necesario. Esto evidencia que el sistema de salud pública ha asegurado una respuesta pronta y oportuna.

Nuestros hospitales fueron atacados por los grupos que se encontraban en los tranques cercanos, con el fin de destruir la infraestructura y los equipos disponible en dichas unidades, amenazando y atemorizando al personal de salud y los pacientes que se encontraban en éstas.

Dicha situación se presentó en los hospitales de Masaya, Jinotepe, Estelí, Nueva Guinea, Alemán Nicaragüense de Managua, donde llegaron encapuchados, armados, sembrando el terror, acusando al personal de esconder armas, policías y a los sandinistas; dichos grupos, también, robaron pertenencias a los pacientes y personal de salud de las unidades de salud.

El personal del Ministerio de Salud fue agredido en los tranques por estos grupos, durante su traslado hacia las unidades de salud y en el ejercicio de sus funciones en las comunidades y barrios; algunos fueron amenazados con armas y golpeados, agredidos física y psicológicamente, tratando de impedir las labores de los trabajadores de la salud de atender al pueblo. Ninguna de estas situaciones, se mencionan en este informe de la CIDH.

Rechazamos que a los familiares de los fallecidos se les haya "obligado" a firmar documentos, presionados a renunciar a su derecho de interponer denuncias o deslindar las responsabilidades de las autoridades. Al contrario, en muchos casos fuimos presionados por los familiares para que se les entregara el cadáver de su familiar, desistiendo de llevarlo a realizarse la Autopsia Médico Legal, sin que esto signifique la renuncia a su derecho de interponer una denuncia ante las autoridades competentes.

Negamos que algún miembro del personal de salud haya sido despedido en represalia por apoyar las acciones en contra del Gobierno; todo ello constituye una campaña de desprestigio, por parte de grupos de derecha. Existe suficiente evidencia en los expedientes laborales de trabajadores que han sido separados de sus cargos, debido a faltas disciplinarias cometidos por éstos.

El Estado de Nicaragua garantiza el derecho a la salud y el acceso a las unidades de salud de las personas en general y particularmente de los que fueron afectados por los hechos de violencia

registrados en el intento fallido de Golpe de Estado, sin distinción alguna.

Es necesario señalar que los tranques que limitaban la movilización de la población y del personal de salud no lograron su objetivo de interrumpir la atención primaria y hospitalaria en el territorio nacional, tal como es obligación de un Estado comprometido con su población.

El Informe de la CIDH omite que los tranques en distintos puntos del país ocasionó daños a la salud de las y los nicaragüenses, ya que se reportaron al menos 5 personas fallecidas por obstrucción del traslado de pacientes a distintas unidades de salud, dentro de los que están mujeres embarazadas, niñas y niños, personas de la tercera edad con enfermedades crónicas. Uno de los casos más dramáticos que se registró fue la muerte de la joven embarazada Lilliam Jacqueline Martínez Valerio, cuya ambulancia fue retenida en el tranque de San José de los Remates, Departamento de Boaco. Asimismo, más de 120 personas no lograron llegar a los hospitales correspondientes a hacerse sus procedimientos de hemodiálisis y quimioterapia.

El Informe de la CIDH omite las acciones vandálicas y de terror ejecutadas por grupos violentos, a quienes la CIDH denomina "protestantes pacíficos", que ocasionaron daños a la infraestructura de 21 unidades de salud. Entre estas acciones, señalamos los intentos de incendiar los hospitales Fernando Vélez Paiz y el Hospital Solidaridad con el personal de salud y pacientes dentro de éstos. Así como 122 unidades de transporte que fueron sustraídas,

dañadas y quemadas, incluyendo ambulancias. De ello, se informó a la CIDH mediante Nota MRE/DM-DMC/0999/06/18 el 15 de junio de 2018; Nota MRE/DM-DMC/1125/06/18 el 26 de junio de 2018; Nota MRE/DM-DMC/1116/06/18 el 25 de junio de 2018, entre otras.

Supuesto cierre de espacios democráticos

No existió violación a derechos humanos, ya que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, actuó apegado a la Ley 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; garantizándose de esa forma, el derecho de asociación consignado en el artículo 49 de la Constitución Política de Nicaragua; derecho que se ha garantizado a 7,095 Organizaciones inscritas en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB.

En lo referido a las cancelaciones y cierres de las personalidades jurídicas de organizaciones de la sociedad civil sin las supuestas garantías de debido proceso; el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, en el marco de sus funciones, envió informe a la Asamblea Nacional sobre el actuar de 9 organizaciones sin fines de lucro que, desde varios meses atrás, venían violentando gravemente las leyes de la materia y sus objetivos contemplados en la escritura de constitución y estatutos por los cuales se les otorgó Personalidad Jurídica; utilizando estas organizaciones, el esquema organizacional "SIN FINES DE LUCRO" para la comisión de actos ilícitos y violentar el orden público, promover campañas de desestabilización en el país, apoyando, promoviendo,

facilitando e incitando a realizar acciones para crear inseguridad ciudadana y el ejercicio legítimo de las familias nicaragüenses de movilización y presentarse a sus centros de trabajo.

Todo lo antes expresado se hizo de conformidad al procedimiento establecido en el Arto. 24 de la Ley 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, el que establece: "La Personalidad Jurídica de la Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones sujetas a esta Ley, podrá ser cancelada únicamente por la Asamblea Nacional, mediante el mismo procedimiento de su otorgamiento y previa consulta con el Ministerio de Gobernación, en los siguientes casos: a) Cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos; b) Cuando fuere utilizada para violentar el orden público, d) Por realizar actividades que no corresponden a los fines para que fueron constituidas y e) Por obstaculizar el control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones".

El Estado respeta el libre derecho de Asociación a la sociedad en general; debiendo las Organizaciones que adquirieron Personalidad Jurídica sin Fines de Lucro, cumplir con las leyes de la materia, su acta constitutiva y estatutos; mismas que están reglamentada y supervisada por el ente regulador, con el fin de evitar que las asociaciones sean utilizadas para actividades ilícitas.

La ciudadana Ana Otilia Quirós Víquez, de nacionalidad mexicana, costarricense y nacionalizada nicaragüense, se le declaro pérdida de la

nacionalidad nicaragüense mediante "Resolución Ministerial No196-2018 en fecha 26 de Noviembre del 2018. La ciudadana Ana Otilia Quirós Víquez, posee nacionalidad costarricense por vinculo de consanguinidad (padres); de acuerdo al acta de nacimiento que rola en expediente, es de origen mexicano; al solicitar la nacionalidad nicaragüense debió, mediante escritura pública, renunciar a su nacionalidad de origen, acto que no efectuó, incumpliendo lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, su Reglamento, causal para nulidad del proceso de nacionalización.

Las ciudadanas Ana María Ara Sorribas, María Jesús Ara Sorribas, de nacionalidad española y Beatrice Huber de nacionalidad Suiza, realizaron actividades que alteraron el orden público y la tranquilidad ciudadana, al participar en actos de protestas vinculándose en actividades políticas, causales para la cancelación de las residencias, violentando lo establecido en el artículo 27, párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua, que expresa: "Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes, "no pueden intervenir en los asuntos políticos del país" y la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, artículo 38, numeral 3) "No puede participar en política nacional", artículo 86, numeral 7) del Reglamento de la precitada Ley, que establece como prohibición a los ciudadanos de otras nacionalidades: "No pueden realizar actividades cuyo objetivo sea la desestabilización política y económica del país", siendo causal para cancelar la

residencia y en consecuencia la deportación.

La Dirección General de Migración y Extranjería recibió Oficio de la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, donde solicitan restricción Migratoria al ciudadano Carlos Alberto Pastora Rossler, cédula 001-210959-0066X, por ser investigado por delito de lavado de dinero y activos, en perjuicio del Estado de Nicaragua. La Dirección General de Migración y Extranjería recibió Carta Oficio de la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, en donde solicitan se aplique Restricción Migratoria a la ciudadana Haydee Isabel Castillo Flores, identificada con cédula Nro. 481-160561-0002B, por ser investigada por delito de financiamiento al terrorismo y otros, en perjuicio del Estado de Nicaragua. Facultad que otorga el artículo 145 del Reglamento de la Ley 761: "Los organismos facultados para emitir ordenes de restricciones migratorias a nacionales y extranjeros son: inciso b), Policía Nacional". Sin embargo, la restricción migratoria quedó sin efecto el 03/12/2018.

En el caso del ciudadano Carl David Goette Luciak, nacido en Austria, nacionalidad estadounidense, identificado con pasaporte estadounidense 577379117, según registros de movimientos migratorios que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se constató que el ciudadano en mención, ingresó al territorio nacional el día 13 de agosto del 2018, por el Puesto Fronterizo de Peñas Blancas, autorizándole permanencia en el país, en la condición de turista, no obstante; se comprobó que las actividades que realizaba eran políticas, así

como también suministró información falsa sobre su domicilio a las autoridades migratorias en la frontera, desnaturalizando la condición en la que se le admitió su ingreso, al realizar labores de periodismo remuneradas, sin estar autorizado.

El artículo 12, numeral 5), de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, establece que los extranjeros no residentes, no podrán realizar tareas o actividades lucrativas sin estar autorizados por el Ministerio de Gobernación; artículo 38, numerales 1), 3), 5), 10) y 12) y artículo 171, numeral 2) de dicha Ley; así mismo el artículo 54 y 86, en los numerales 7), 10), y 11) del Reglamento de la Ley 761, causales suficientes para ser deportado del país.

Las medidas tomadas por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, están apegadas a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y la Legislación Migratoria vigente, cuyo objetivo es salvaguardar el derecho a la paz, estabilidad y tranquilidad del pueblo nicaragüense, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 919, Ley de Seguridad Soberana, que establece que cualquier acto ilegal es considerado una amenaza contra la existencia del Estado Nicaragüense y sus Instituciones.

En relación a las organizaciones "sin fines de lucro" Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (**CENIDH**) Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (**CISAS**), Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (**IEEPP**), Asociación Hagamos Democracia (**HADEMOS**), Fundación

Instituto de Liderazgo de las Segovias, (**ILLS**), Instituto para el Desarrollo de la Democracia (**IPADE**), Fundación para la Conservación y el Desarrollo del Sur-Este de Nicaragua (**Fundación del Rio**), Centro de investigación de la Comunicación (**CINCO**), Fundación POPOL NA para la Promoción y el Desarrollo Municipal (**POPOL NA**), se constituyeron en organismos sin fines de lucro y se les otorgó la personalidad jurídica, siendo entre sus fines alcanzar la paz con justicia en Nicaragua, sin embargo, utilizaron su esquema organizacional para gestionar recibir, canalizar y facilitar fondos para alterar el orden público y realizar acciones para desestabilizar el país, participaron activamente en el intento fallido de golpe de Estado, violentando con estas acciones lo establecido en la Ley N° 147, "Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 29 de mayo de 1992.

En razón de lo anterior, la Asamblea Nacional de Nicaragua en cumplimiento de sus facultades constitucionales, emitió:

- 1.El 29 de noviembre de 2018, Decreto A.N. No.8487, DECRETO DE CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA ENTIDAD "CENTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIO DE ASESORÍA EN SALUD", (**CISAS**), vigente a partir de su Publicación. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 234, del 03 de diciembre de 2018.
- 2.El 11 de diciembre del 2018, Decreto A.N, No.8493, DECRETO DE CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA ASOCIACIÓN INSTITUTO

DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS (**IEEPP**), vigente a partir de su aprobación. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 245, del 18 de diciembre 2018.

- 3.El 12 de diciembre de 2018, Decreto A.N. No. 8509, DECRETO DE CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN "CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS" (**CENIDH**), vigente a partir de su aprobación. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 245, del 18 de diciembre de 2018.
- 4.El 12 de diciembre del 2018, Decreto A.N, No.8508, DECRETO DE CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA ASOCIACIÓN HAGAMOS DEMOCRACIA (**HADEMOS**), vigente a partir de su aprobación. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 245, del 18 de diciembre 2018.
- 5.El 13 de diciembre del 2018, Decreto A.N, No.8510, DECRETO DE CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURIDICA FUNDACIÓN INSTITUTO DE LIDERAZGO DE LAS SEGOVIAS, (**ILLS**), vigente a partir de su aprobación. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 245, del 18 de diciembre 2018.
- 6.El 13 de diciembre del 2018, Decreto A.N, No.8511, DECRETO DE CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA ENTIDAD INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA (**IPADE**), vigente a partir de su aprobación. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 245, del 18 de diciembre 2018.

7. El 13 de diciembre del 2018, Decreto A.N, No.8512, DECRETO DE CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO DEL SUR-ESTE DE NICARAGUA (**FUNDACIÓN DEL RIO**), vigente a partir de su aprobación. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 245, del 18 de diciembre 2018.

8. El 13 de diciembre del 2018, Decreto A.N, No.8513, DECRETO DE CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA ENTIDAD CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA COMUNICACIÓN (**CINCO**), vigente a partir de su aprobación. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 245, del 18 de diciembre 2018.

9. El 13 de diciembre del 2018, Decreto A.N, No.8513, DECRETO DE CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN POPOL NA PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (**POPOL NA**), vigente a partir de su aprobación. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 245, del 18 de diciembre 2018.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, procedió a la cancelación de la inscripción respectiva de las referidas asociaciones.

El 13 de diciembre del 2018 el Departamento de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, presentó ante la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional

denuncia señalando que a nueve organizaciones no gubernamentales la Asamblea Nacional de Nicaragua les canceló personería Jurídica, y que a través de vecinos y transeúntes ha conocido que personas vinculadas a las referidas organizaciones no gubernamentales han sustraído cajas, bultos, papelerías, documentos y otros objetos.

El Director de Departamento de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación presentó el 13 de diciembre del 2018 escrito dirigido al Jefe de la Dirección de Auxilio Judicial, solicitándole gestione ante la autoridad judicial la clausura, allanamiento, registro de morada, secuestro y ocupación de bienes, en las oficinas POPOL NAH, IEPP, IPADE, CINCO, CENIDH, CISAS, INSTITUTO DE LIDERAZGO LAS SEGOVIAS (NUEVA SEGOVIA) y FUNDACION DEL RIO (RIO SAN JUAN), fundamentando su solicitud en la Ley 147, Ley General Sobre Personas Sin Fines de Lucro; Ley 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas; Ley 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua.

La Policía Nacional tomando en cuenta la denuncia y la solicitud presentada por el Director de Departamento de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro y de acuerdo a lo establecido en el artículo 246 de la Ley 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, procedió a allanar las instalaciones del Centro de Investigación de la Comunicación (Cinco) y ocupar objetos relacionados al funcionamiento de dicho organismo no gubernamental, procediendo posteriormente a

solicitar la convalidación del allanamiento ante el poder judicial, declarándolo con ha lugar el Juez Séptimo de Distrito Penal de Audiencias de Managua.

Supuesta persecución judicial y criminalización de la protesta social

Acusar a quienes asesinaron, incendiaron, torturaron, lesionaron, robaron y destruyeron la propiedad pública y privada no es una forma de criminalizar una protesta pacífica, no hay país en el mundo que considere que acusar y sancionar estas acciones equivalga a criminalizar a protestantes pacíficos, precisamente es hacer justicia y reparación a las víctimas.

En Nicaragua no hay perseguidos, acusados, ni presos políticos, las personas acusadas son responsables de delitos comunes establecidos en el Código Penal, como asesinato, terrorismo, incendio, tortura, lesiones, robos, exposición de personas al peligro, entorpecimiento de servicios públicos y daños. Cuya ejecución fue presenciada por todo el pueblo de Nicaragua y los extranjeros que se encontraban en Nicaragua durante esos meses, a través de sus propios medios de comunicación y los videos realizados por los mismos autores de estos hechos y difundidos por las redes sociales. Las personas que utilizan la violencia e incitan a la violencia no pueden ser consideradas presos políticos, aunque afirme haber actuado por razones políticas.

El Estado de Nicaragua reitera que no se ha acusado ni condenado a ninguna persona por participar o apoyar protestas pacíficas.

El Estado de Nicaragua rechaza lo señalado en relación con la ciudadana Irlanda Ondina Jerez Barrera, quien se encuentra privada de libertad por existir sentencia condenatoria firme dictada en su contra por juez competente en el año 2016 por los delitos de estelionato, uso de documentos falsos y falsedad ideológica.

Supuesta falta de acceso a la justicia e independencia judicial

El Estado de Nicaragua, a través del Poder Judicial, ha velado por el cumplimiento de los procedimientos de selección y nombramiento de los funcionarios (as) judiciales, establecidos en los artículos 160 de la Constitución Política de Nicaragua, arts. 46, 48 y 49 y del 62 al 73 de la Ley 501 (Ley de Carrera Judicial), 6 y 7 del Código de Ética del Poder Judicial y lineamiento estratégico 2 (Fomentada una Mayor Imparcialidad del Poder Judicial) del Plan Estratégico 2012-2021 del Poder Judicial, por medio de la creación de la Dirección General de Carrera Judicial, encargada de planificar, ejecutar y supervisar estos procedimientos, según orientaciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, con facultades establecidas en el artículo 165 y 166 de la Constitución Política, reformada mediante Ley No. 854 del 10 de febrero del 2014.

Realizando en el período 2014-2018, 18 procesos de selección técnica a 637 servidores (as) públicos (as), seleccionando y ratificando por medio de evaluación al desempeño a 409 funcionarios (as), de diferentes cargos de carrera judicial. Estos

procesos tienen el objetivo de seleccionar y promover al personal debidamente capacitado y con las habilidades, destrezas del perfil requerido para el cargo, en los 19 complejos judiciales donde se ha implantado el nuevo modelo de gestión de despachos judiciales, en el marco del proceso de modernización que ha emprendido el Poder Judicial.

El Estado de Nicaragua, ha garantizado una política de nombramientos de funcionarios (as) judiciales, mediante procesos de Selección, nombramientos y ascensos en estricto cumplimiento de los principios de la Ley de Carrera Judicial (mérito, responsabilidad, igualdad, publicidad, estabilidad, imparcialidad, independencia y especialidad,) en la administración de justicia.

Se realizaron 3 concursos de oposición en el año 2014, para la selección de Jueces/zas Distrito del Trabajo y la Seguridad Social Caribe Norte, Caribe Sur y Defensores (as) Públicos (as). Se realizó reelección de 18 Magistrados (as), con períodos vencidos en el año 2014; han sido reelectos por medio de procesos de evaluación al desempeño 33 Magistrados (as) de Tribunales de Apelaciones; y ascendido a 10 Jueces (zas) de Distrito al Cargo de Magistrados (as) de Tribunal de Apelaciones. Anual y sistemáticamente se han evaluado a 998 Secretarios (as) y Notificadores (as) Judiciales.

En relación con la destitución de la jueza Indiana Gallardo no obedece a lo señalado de manera subjetiva en el informe de la CIDH, sino que es producto de quejas interpuestas por familiares de víctimas y del Ministerio Público sobre el actuar

recurrente de tramitar los procesos en forma anómala y fallar contra ley expresa (SENTENCIA No. 2. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil dieciocho. La una y cincuenta y cuatro minutos de la tarde). Con respecto al traslado del Juez Carlos Solís, como Juez Décimo de Distrito Penal de Audiencia de Managua a Juez Cuarto de Distrito de lo Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de Managua, se aprobó a solicitud del propio Juez por interés personal y no se trata de una democión o un castigo por alguna decisión judicial tomada. En Nicaragua existen tres categorías de Juzgados Penales de Distrito, siendo estos; de audiencia, de juicio y de ejecución y vigilancia penitenciaria, por lo tanto dicho traslado mantiene el status de Juez de Distrito, el mismo salario y las mismas condiciones de trabajo (Acuerdo No.90 de la CSJ del 17/08/2018, Constancia firmada por el Dr. Carlos Solís). No se ha iniciado procesos disciplinarios contra ningún funcionario o trabajador del Poder Judicial que haya participado en las protestas.

La reforma y adición del Código Penal, de la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y el Código Procesal Penal, en Junio del 2017, en su artículo 22, establece la competencia objetiva y territorial a las y los jueces de Managua para conocer y resolver delitos de relevancia social y trascendencia nacional; cumpliendo con el principio del Juez natural, debido a que estos judiciales fueron designados como competentes por la ley con anterioridad a los hechos delictivos perpetrados en el contexto del fallido golpe de estado, después del 18 de abril de 2018 y no posterior a estos hechos.

El Estado de Nicaragua, a través de la Cancillería y la CIDH, acordó que la participación de organismos internacionales en las diferentes etapas del proceso judicial penal, incluidas las audiencias o juicios se tramitarían por medio de la Cancillería, lo cual no significa subordinación al Poder Ejecutivo, ya que la CIDH aceptó este mecanismo de coordinación, además la Cancillería es la puerta de ingreso de cualquier organismo, misión internacional o embajada acreditada en Nicaragua a todas las instituciones del Estado.

Las personas acusadas por terrorismo fueron procesadas conforme a la Ley No. 641 "Código Penal de Nicaragua"; artículo 399, y no con la Ley No. 977 "Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", por haber entrado en vigencia en julio de 2018, y conforme a la Constitución Política y el principio de legalidad penal establecido en el Código Penal, dicha ley no puede ser aplicada, debido a que las leyes no tienen efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezcan al reo. Esta ley fue introducida para su discusión por la Asamblea Nacional antes de los sucesos de violencia de abril 2018 y no como consecuencia de ellos, sino que es producto de las evaluaciones al cumplimiento técnico de las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y para garantizar la efectividad de los sistemas contra el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en base a los estándares internacionales. Por otro lado, los cargos imputados

a las personas acusadas son acordes a las conductas delictivas que han realizado y que están descritas como tipo penal en el Código Penal de la República de Nicaragua.

El Estado de Nicaragua, a través de las autoridades judiciales, ha garantizado a cada persona acusada sin distinción de género, etnia, edad y orientación sexual las garantías del debido proceso entre estas el derecho de defensa, al garantizarse el nombramiento de un defensor de su elección, en su defecto se le ha nombrado un defensor público, los cuales han ejercido todos los derechos y facultades que la ley reconoce a la defensa técnica y al acusado, tales como contradecir las alegaciones de la acusación, a formular sus alegaciones, a presentar pruebas entre otros. De igual manera, han tenido acceso a las audiencias públicas los defensores y familiares como corresponde por ley.

En cuanto a la garantía de presunción de inocencia esta se ha garantizado plenamente, debido que a los acusados por estos delitos se les ha tratado como inocente a lo largo de todo el proceso y las personas que han resultado condenadas ha sido consecuencia de pruebas de cargos y lícitas, practicadas en juicio que han formado la convicción del juez sobre la culpabilidad de estos por su participación en hechos delictivos.

Las audiencias se celebran en las instalaciones destinadas para este fin en los tribunales de justicia del país; en las fechas y horas fijadas por el o la jueza de acuerdo al Código Procesal Penal que establece que son hábiles todos los días y todas

las horas del año. Las audiencias son debidamente notificadas a la defensa privada o pública.

Con el fin de facilitar el acceso a la justicia, El Estado de Nicaragua por medio de la Corte Suprema de Justicia asignó al Instituto de Medicina Legal recursos adicionales humanos, económicos, insumos forenses, infraestructura y equipamiento para garantizar la prestación de servicios médicos legales a toda persona lesionada o fallecida por los actos de violencia posteriores al 18 de abril de 2018, aportando elementos de prueba científica para evitar la impunidad.

Se le comunicó a la población que los servicios médicos legales se brindan ininterrumpidamente las 24 horas todos los días y que podían acudir directamente sin ningún trámite previo.

Se fortaleció la oficina de atención a víctimas y familiares para atender, informar, asistir y acompañar a familiares de víctimas, a víctimas, a representantes de derechos humanos, a religiosos y a la población en general las 24 horas del día.

Se ha garantizado que defensores de derechos humanos, familiares y médicos privados visiten las instalaciones del Instituto de Medicina Legal, incluida la morgue, donde han constatado la veracidad de los dictámenes, ya que se les ha facilitado que examinen los cuerpos y que cotejen lo que ellos han observado con los hallazgos descritos en el dictamen médico legal. En todos estos casos ha quedado plenamente demostrada la científicidad y veracidad de los peritajes médicos legales.

Los servicios médicos legales cumplen con estándares forenses de calidad y se brindan con estricto respeto a los derechos humanos, sin discriminación alguna y con enfoque diferenciado; una clínica especializada para la niñez y la adolescencia y otra para mujeres.

Los dictámenes médicos legales se emiten y envían a la autoridad competente inmediatamente después de concluir el peritaje y los peritos comparecen, cuando se les cita a las audiencias para incorporar su peritaje en forma oral y pública.

En relación con lo que señala el documento, en cuanto a las autopsias, es totalmente falso. Las autopsias son realizadas por las y los peritos asignados al servicio de patología forense, conforme un rol de turnos que se establece anualmente. Este proceso se practica en estricto apego a estándares forenses de calidad, cumpliendo con la normativa técnica nacional y las leyes que rigen la materia.

En Nicaragua no se realizan autopsias con base en documentos, lo que se realiza son dictámenes médico legales *postmortem* basados en expediente médico hospitalario o Historia Clínica Médica.

Este procedimiento se practicó excepcionalmente por orden de autoridad competente, debido a que en unos pocos casos los familiares no permitieron que se realizara la autopsia médico legal y en consecuencia el cuerpo nunca estuvo disponible, pero si se disponía de un expediente médico hospitalario, que contenía información médica de todas las lesiones externas e internas, el agente que las causó, el

detalle de todos los daños a órganos internos, los procedimientos médicos y quirúrgicos practicados, la evolución del paciente y las causas de la muerte, datos obtenidos con criterios objetivos y científicos, además los expedientes médico hospitalario fueron debidamente certificados por notarios públicos.

Los dictámenes con base a expediente médico hospitalario son procesos válidos legal y científicamente y constituye una prueba documental insustituible para establecer las causas del deceso. Castillo N. R. Aspectos médico legales. Documentos Médicos¹.

Este procedimiento tiene su base legal en el artículo 15 del Código Procesal Penal "Libertad probatoria": Cualquier hecho de interés para el objeto del proceso puede ser probado por cualquier medio de prueba lícito. La prueba se valorará conforme el criterio racional observando las reglas de la lógica; así como en la normativa para la realización de dictámenes médico legales postmortem con base en documentos.

En las funciones médico legales no se contempla la investigación del hecho de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento. El Instituto de Medicina Legal auxilia a las autoridades responsables de la investigación de hechos de violencia, mediante la práctica de peritajes médico legales a personas vivas y fallecidas que documentan las lesiones y las

¹Ver: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcg/v19n2/v19n2a07.pdf>

causas de muerte, pero no le corresponde investigar las circunstancias en que se produjeron las muertes y lesiones ni esclarecer los hechos de violencia de manera completa.

Se ha cumplido con las obligaciones médico legales establecidas por ley, aún en condiciones de extrema inseguridad, amenaza, intimidación y grave riesgo para la vida e integridad del personal médico legal, por la violencia ejercida por grupos armados adversos al Gobierno.

Por otro lado, El Estado de Nicaragua, asumió y ha implementado el modelo de Justicia Restaurativa Juvenil, disponiendo de leyes específicas tales como Código de la Niñez y la Adolescencia que define las medidas alternativas socioeducativas para la atención de adolescente que infringen la ley.

Supuesta falta de independencia y autonomía en el Ministerio Público

El Ministerio Público en cumplimiento a su mandato constitucional, como representante de la sociedad y de la víctima del delito ha procedido a la investigación de los hechos de violencia que han ocurrido a partir del 18 de abril del año 2018, en fiel cumplimiento a los principios de objetividad, legalidad y proporcionalidad, se ha presentado acusaciones en contra de aquellas personas contra las cuales se han encontrado suficientes elementos de prueba, para demostrar en juicio su participación en los hechos delictivos graves.

Las actuaciones del Ministerio Público se rigen por el ordenamiento jurídico constitucional, penal y procesal penal, y se basan en el análisis de los elementos de prueba recabados durante la investigación; cumpliendo con los estándares internacionales para la investigación y ejercicio de la acción penal.

El Ministerio Público ha sustentado cada caso con prueba, científica, técnica, (periciales de balística, criminalística, biología, documentoscopia, trazología, dictámenes y valoraciones médicas, químicas) testimonial, documental, audio visual, financiera entre otras, el denominado informe señala que el Ministerio Público presenta agentes encubiertos como elementos de prueba para demostrar delitos de terrorismo y crimen organizado, al respecto, es importante aclarar que la técnica investigativa del agente encubierto, está establecida en la legislación interna y en los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas en materia de crimen organizado y terrorismo, legitimada por la peligrosidad de estos delitos y estas Convenciones han instado a los países a utilizar estas técnicas especiales.

Observancia de derechos y garantías constitucionales en la investigación, ejercicio de la acción penal y durante el proceso judicial de las personas acusadas por la comisión de actos delictivos.

Durante la substanciación de todos los procesos penales en contra de las personas acusadas por haber cometido delitos, durante su participación en los hechos de violencia y de graves alteraciones al

orden público, ocurridos a partir del mes de abril del año 2018, se ha observado un absoluto respeto a las garantías constitucionales de las personas acusadas, de las víctimas y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, en relación a las personas acusadas siempre se ha tenido presente su presunción de inocencia y el derecho de defensa. Las audiencias del proceso penal han cumplido con los principios de oralidad, publicidad y contradicción, las personas acusadas han estado siempre asistidas de sus abogados defensores. Las defensas han tenido acceso a las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y han tenido la oportunidad de refutar y presentar sus pruebas de descargo durante los juicios orales y públicos.

Los abogados defensores de organismos de derechos humanos personados en los procesos penales han recurrido a la desinformación, a la mentira y a la deslealtad procesal, pretendiendo ignorar la abundante prueba presentada en contra de sus defendidos, ante la falta de argumentos legales y técnicos intentan desviar la atención de los familiares de los procesados y de la población a la falsedad de que se les violan sus derechos humanos, lo cual ha quedado desmentido en todo momento. Los defensores de los procesados en vez de asumir una defensa técnica ante la abundante prueba de cargo optan por querer desacreditar el proceso penal, deslegitimar el sistema de justicia, a las autoridades y convertir las salas de los tribunales de justicia en tribunas políticas en donde repiten un discurso trillado en contra del gobierno, realizan fraudes procesales para viciar el proceso,

se ausentan de las audiencias, sin justificación alguna no comparecen a los juicios para que se les declare el abandono, interponen mal los recursos para que se les rechace, conociendo la técnica de litigación y las normas procedimentales del juicio, las violentan intencionalmente para provocar denegación de sus peticiones o llamados al orden, para luego alegar violación de garantías, intentan generar nulidades y demorar los procesos penales.

A pesar de ello, las autoridades del sistema de justicia han asegurado el respeto a todas las garantías constitucionales de las personas víctimas y acusadas en el proceso penal.

Algunos procesos penales se han realizado con tramitación compleja, lo cual está fundamentado en la naturaleza de los hechos investigados, la gravedad de los delitos, la complejidad de la investigación y en la cantidad de elementos de prueba, de víctimas y de acusados en cada caso y se sustenta en el código procesal penal publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre del 2001, el cual en su Artículo 135 establece:

"Asuntos de tramitación compleja. Cuando se trate de causas sobre hechos relacionados con actividades terroristas, legitimación de capitales, tráfico internacional de drogas, delitos bancarios o tráfico de órganos o de personas, el juez, a solicitud fundada del Ministerio Público expresada en el escrito de acusación, y previa audiencia al acusado, podrá declarar en forma motivada la tramitación

compleja de la causa, que producirá los siguientes efectos:

1. Los plazos para interponer y tramitar los recursos se duplicarán;
2. En la etapa de Juicio, los plazos establecidos en favor de las partes para realizar alguna actuación y aquellos que establecen un determinado tiempo para celebrar las audiencias, se duplicarán;
3. Cuando la duración del Juicio sea mayor de treinta días, el plazo máximo de la deliberación se extenderá a cinco días y el de dictar la sentencia a diez días, y,
4. El plazo ordinario de las medidas cautelares se podrá extender hasta un máximo de doce meses y, una vez recaída sentencia condenatoria, hasta un máximo de seis meses.

La resolución que disponga que el asunto es de tramitación compleja deberá ser adoptada a más tardar en la Audiencia Inicial y será apelable por el acusado. El recurso de apelación tendrá un trámite preferencial y será resuelto dentro de tercer día, sin oír nuevas razones del Ministerio Público.

La declaración de complejidad de la causa podrá ser revocada en cualquier momento, de oficio o a petición de parte".

Esta disposición de dar trámite complejo a las causas penales también está establecida en la ley 735, LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS

BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS, publicada en las Gacetas Nos. 199 y 200 del 19 y 20 de Octubre del 2010, la cual en su artículo Art. 40 establece: "Asuntos de tramitación compleja. Cuando se trate de hechos relacionados a los delitos referidos en la presente Ley, el juez, a solicitud fundada del Ministerio Público, expresada en el escrito de acusación o en el escrito de intercambio de información y pruebas y previa audiencia al acusado, podrá declarar en forma motivada la tramitación compleja de la causa, que producirá los efectos establecidos en el artículo 135 del Código Procesal Penal".

Ordenar el trámite complejo a algunas de las causas conforme a la normativa antes descrita no es una violación al debido proceso, sino por el contrario es dar al proceso penal el trámite que la ley establece, lo cual permite a las partes ejercer sus derechos con más tiempo, de hecho se ha observado una gran cantidad de reprogramaciones de audiencias debido a la ausencia o abandono de las causas por parte de los abogados defensores y la tramitación compleja ha facilitado la programación de las audiencias necesarias para escuchar y evacuar la prueba de todas las partes, garantizando así el debido proceso a las personas acusadas y a las víctimas, también esta tramitación ha permitido a las autoridades judiciales recibir, valorar y fundamentar sus resoluciones con mayor tiempo. Este trámite se ha dado no en todos los casos, únicamente en los que las citadas leyes lo permiten.

Los procesos penales se han llevado a cabo cumpliendo estrictamente con los requisitos de competencia

territorial que la ley establece, así la LEY N° 952, LEY DE REFORMA A LA LEY No. 641, CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, A LA LEY N° 779, LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y DE REFORMA A LA LEY N° 641, CÓDIGO PENAL Y A LA LEY N° 406, CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, aprobada el 20 de Junio de 2017, publicada en La Gaceta No. 126 del 5 de Julio de 2017, en su artículo establece:

"Artículo cuarto: Adición

Se adiciona al artículo 22 de la Ley N°. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 243 del 21 de diciembre del año 2001, un numeral que será el "7)". El artículo 22 de la Ley N°. 406, Código Procesal Penal, ya con la adición se leerá así:

Artículo 22 Competencia Territorial

La competencia territorial de los tribunales se determina así:

- 1. Cuando se trate de delito o falta consumado, por el lugar donde el delito o falta se cometió;*
- 2. Cuando se trate de tentativa de delito, por el lugar en que se ejecutó; el último acto dirigido a la comisión;*
- 3. Cuando se trate de delito frustrado, por el lugar previsto para la comisión del hecho;*
- 4. En las causas por delito continuado o permanente, por el lugar en el cual ha cesado la continuidad o permanencia o se ha cometido el último acto conocido del delito;*
- 5. En las causas por tentativa, frustración o delito consumado cometidos en parte dentro del territorio nacional, por el lugar donde se ha realizado total o*

parcialmente la acción u omisión o se ha verificado el resultado;

6. En los delitos por omisión, el lugar donde debía ejecutarse la acción omitida;

7. En los delitos de crimen organizado, asociación ilícita para delinquir, delitos relacionados con estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas, lavado de dinero, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de órganos, tejidos y células humanas, tráfico de vehículos, delitos de tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones, explosivos y otros materiales peligrosos, terrorismo, financiamiento al terrorismo, delitos contra el sistema bancario y financiero, será competente el juez o tribunal del territorio en el que se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) El lugar donde la asociación o grupo organizado tenga su centro de operaciones;

b) El lugar donde la asociación o grupo organizado tenga sus activos;

c) En cualquiera de los lugares en donde la acción delictiva se ha realizado o prolongado;

d) El lugar donde tenga sede la oficina del Ministerio Público donde se radica la investigación policial.

Cuando se trate de delitos de relevancia social y trascendencia nacional, así como aquellos en el que exista una pluralidad de afectados, imputados o conductas, será competente la autoridad judicial de la capital de la República.

Ninguna de las personas acusadas ha sido sustraída de su juez natural, sino que han sido juzgadas

conforme al Artículo 34. De nuestra Constitución Política que establece: *"Toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, como parte de ellas, a las siguientes garantías mínimas: ...2) A que sus asuntos sean juzgados sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley. No hay fuero atractivo. Nadie puede ser sustraído de su juez competente ni llevado a jurisdicción de excepción..."*.

El artículo 34 numeral 2 de nuestra Constitución exige que *las personas sean juzgadas por tribunal competente establecido por ley y que nadie puede ser sustraído de su juez competente*, las reglas de la competencia las establecen las normas del proceso penal, en este caso el artículo 22 del Código Procesal Penal reformado por la ley 952 del año 2017, y es con base a esta norma que se ha establecido la competencia de las autoridades judiciales, incumplir esta regla de competencia implicaría que un juez sin competencia conozca de una causa lo que provocaría nulidad absoluta del proceso penal. Este artículo 22 del código procesal penal reformado por la ley 952, ha sido aplicado desde el año 2017 cumpliendo con los supuestos que el mismo establece.

El informe manipula la aprobación de la Ley contra el Lavado de Activos, Financiamiento de Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; pretendiendo hacer parecer que dicha ley es contra los opositores del gobierno. Al respecto, esta ley fue aprobada para cumplir una de las 40 recomendaciones del GAFI. En la Evaluación Mutua

realizada a Nicaragua por el GAFILAT en el año 2017, se recomendó que el tipo penal de terrorismo y su financiamiento, se adecuara a los estándares internacionales, debiendo presentar avances el día 24 de julio del 2018. Dicha ley no fue promulgada específicamente por los hechos de abril del 2018, se aprobó posteriormente el 26 de julio del 2018 y entró en vigencia el 20 de julio del mismo año, no se aplica retroactivamente.

Los informes y comunicados de la CIDH y del GIEI sobre Nicaragua son en sí mismos cuestionables, por su sesgo político y la metodología de trabajo, que carece de todo rigor científico, siendo una de sus fallas más notorias la falta de verificación de la información que recibe y la utilización irresponsable de fuentes sin ninguna credibilidad.

El denominado informe sin ninguna base objetiva sustenta sus afirmaciones en lo que dicen organismos no gubernamentales, medios de comunicación parcializados, especulaciones, reportes anónimos y redes sociales o cualquier otra fuente carente de objetividad, no verificada, y las convierte como verdad irrefutable, sin cumplir con la rigurosidad del método científico exigible a los organismos antes referidos. Siendo su única intensión de condena al Estado de Nicaragua, pues deliberada e intencionalmente ignoran la información y pruebas ofrecidas por el Estado.

En relación a las renunciaciones de algunos fiscales del Ministerio Público, el denominado informe manipula el motivo de estas renunciaciones, cuando las mismas han sido por motivos personales. Las renunciaciones se dan en

cualquier institución, ya sea pública o privada. El informe pretende crear confusión entre la población y debilitar la institucionalidad. ¿Cómo un "grupo de expertos" pueden hacer afirmaciones en base a rumores mal intencionados?

La actuación ilegal del GIEI en Nicaragua

El día 30 de mayo del año 2018, el Estado de Nicaragua, manifestando su vocación de paz y de garantizar el acceso a la justicia por medio del esclarecimiento de los hechos penales ocurridos durante el intento de golpe de Estado, firmó el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, La Comisión Interamericana de derechos Humanos (CIDH) y el Gobierno de Nicaragua para apoyar la investigación de los hechos de violencia acaecidos en el período del 18 de Abril de 2018 hasta la fecha en Nicaragua".

En seguimiento a dicho acuerdo el día dos de julio de 2018, el Ministerio Público, la Policía Nacional, Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Salud, Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la República, el Director del Instituto de Medicina Legal, el Ministro de Relaciones Exteriores, recibieron a los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, (GIEI). En esta reunión, se abordó la necesidad de firmar el protocolo y el mecanismo de comunicación y coordinación para el intercambio de información.

Con base en el párrafo 9 del acuerdo firmado el que literalmente dice: "sobre las bases del presente acuerdo se suscribirá un protocolo de actuación una vez que las partes cumplan con sus respectivas facilidades legales y procedimientos internos", mediante nota del 3 de julio del 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió al Secretario General, de la OEA, y al señor Paulo Abrao, propuesta de Protocolo de Actuación. El día 5 de julio la CIDH, remite observaciones del GIEI, a la propuesta de Protocolo, el día 9 de julio el Ministerio de Relaciones Exteriores, remite al Secretario General de la OEA, y al Secretario Ejecutivo de la CIDH, contra propuesta del Estado de Nicaragua al proyecto de Protocolo de Actuación sin que a la fecha se haya tenido respuesta.

El GIEI, al margen del Protocolo de Actuación que se esperaba acordar, entre el Estado de Nicaragua, la CIDH y la Secretaría General de la OEA, procedió a realizar una serie de acciones en violación a los términos del acuerdo y sin haber firmado el protocolo de actuación, incumpliendo lo previsto en el numeral 1.Ac, y 1.C del acuerdo, de ser un grupo "... para coadyuvar y apoyar las investigaciones que las autoridades nicaragüenses lleven a cabo".

El 3 de julio de 2018, en entrevista brindada por el GIEI, a los medios de comunicación, confirma el inicio de entrevistas a víctimas y familiares, circunstancia y actuación que corroboran en su comunicado del 16 de agosto en el cual el GIEI expresa haber priorizado la recopilación de información mediante entrevistas directas con familiares. Así mismo en entrevista otorgadas a los

medios de comunicación confirma solicitudes de información a organizaciones de derechos humanos (ONGs), todo ello en contravención al acuerdo.

Al respecto conforme a la legislación nicaragüense los actos de investigación para el esclarecimiento de los hechos penales son de exclusiva competencia del Ministerio Público y de la Policía Nacional, en tal sentido las actuaciones del GIEI, contravienen nuestra Constitución Política, el Código Procesal Penal y las leyes orgánicas del Ministerio Público, la Policía Nacional y el citado acuerdo que establece reiteradamente que todo se hará respetando la normativa interna de Nicaragua y con base en el protocolo de actuación que las partes debían firmar.

En ese sentido al actuar del GIEI sin la firma del protocolo de actuación y arrogándose funciones que constitucionalmente le corresponden a las autoridades nacionales, además, pretendiendo hacer una investigación penal en país extranjero sin la legitimación que corresponde hace que toda la actuación del GIEI, sea irregular, al margen del acuerdo firmado y en consecuencia los resultados de su trabajo carecen de cualquier valor, por violar el principio de legalidad, la Constitución Política, la soberanía nacional y el derecho internacional.

En Nicaragua ninguna autoridad tiene más facultades que las que la ley expresamente le concede y en el caso de las investigaciones penales solo corresponden al Ministerio Público y a la Policía Nacional. Ningún extranjero o entidad extranjera puede pretender realizar investigación de hechos penales, como lo pretendió hacer el GIEI, por eso el

acuerdo firmado les limitaba a una función de coadyuvar y en las citadas reuniones ellos mismos afirmaron que no venían a sustituir a las autoridades nacionales y que requerían la firma del protocolo para actuar en apoyo de las autoridades nacionales.

A pesar del marco de referencia que establecía el acuerdo, el GIEI procedió a realizar actos con apariencia de investigación formal a su manera, por su cuenta y sin ninguna técnica investigativa, tomaron entrevistas a supuestas víctimas y testigos, requirieron y recibieron información, documentos, supuestas evidencias, requirieron informes, realizaron visitas, etc, luego sacaron conclusiones basadas en fuentes indeterminadas, en información que les llegó por correo en forma anónima, por redes sociales y perfiles falsos, se basaron en noticias de medios de comunicación falsa, en información que ellos mismos llaman no confirmada ni verificada, emitieron conclusiones sin respaldo de ningún elemento de prueba pericial o científico, se puede apreciar que el informe no cuenta con ninguna pericia balística, biológica, documental, criminalístico, forense etc, que apoye sus conclusiones, es decir, actuaron sin legalidad, sin cumplir ninguna formalidad, requisito, procedimiento, manuales o estándares internacionales.

Como consecuencia de lo anterior emitieron conclusiones subjetivas, infundadas, violatorias a los derechos humanos, a garantías fundamentales, sobre todo del principio de defensa, inocencia, derecho a la verdad y acceso a la justicia, lo que

no es propio del profesionalismo y del rigor científico que debe caracterizar a un "Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes".

Para imputar un delito se requiere una investigación penal seria que respete la ciencia, la técnica, el procedimiento, los requisitos legales para la obtención de información, custodia de evidencia, integridad de prueba, verificación y contraste de los hechos denunciados y que respete los derechos de las personas investigadas, víctimas, testigos, peritos y demás personas intervinientes en la investigación.

También se requiere el análisis de la escena del crimen y de las evidencias recolectadas en las escenas del crimen de cada hecho, siguiendo la cadena de custodia, se requiere un análisis de la prueba documental y examen de videos, audios, informes y demás elementos de prueba disponibles según la naturaleza del caso, una investigación con estos elementos es la que se exige para esclarecer un hecho e imputar cargos penales a una persona, sin embargo, el GIEI sin tener competencia para ello y sin contar con estos elementos técnicos atribuye responsabilidades penales, usando un formato inquisitivo, lo que se convierte en una simple criminalización subjetiva y mal intencionada. *Todo lo cual implica que sus conclusiones de expertos carecen no solo de valor legal sino también de valor técnico.*

El GIEI violó el acuerdo por actuar sin el protocolo de actuación que regiría su proceder, pretendió asumir un rol de investigación directa perdiendo su

naturaleza de coadyuvar al legítimo órgano investigador, se tomó atribuciones que conforme la ley y la Constitución Política de Nicaragua solo competen al Ministerio Público.

El GIEI tomó un rol que no le es propio, y por eso realizó ilegalmente actos con apariencia de investigación formal.

El Gobierno de la República de Nicaragua ha actuado de buena fe, esperando imparcialidad y objetividad, manteniendo expectativas de verdaderos y reales aportes que coadyuvaran a nuestros esfuerzos para devolver la paz y seguridad al pueblo nicaragüense, no obstante, el GIEI, se ha caracterizado por una actitud injerencista, intervencionista, haciéndose eco de las políticas de los Estados Unidos de América en contra de Nicaragua y ha asumido una posición política sesgada sin ninguna diferencia a la asumida por la CIDH, además sin competencia nacional, han pretendido realizar investigaciones y atribuirse funciones jurisdiccionales, señalado responsabilidades penales a funcionarios del Estado, sin ningún fundamento, ni autoridad.

Supuesta falta de libertad de expresión en Nicaragua

En la República de Nicaragua, la libertad de expresión y el derecho a informar está protegido, por la Constitución Política, la que garantiza en sus artículos 66, 67 y 68 el derecho de los nicaragüenses a buscar, difundir y recibir informaciones e ideas por diversos medios y sin censura de ninguna clase.

Prueba de ello son las redes sociales y medios de comunicación a través de los cuales los nicaragüenses expresan sus ideas, posiciones y difunden la información según sus propios intereses.

El Derecho a la información está garantizado (art. 66), pero dentro de la responsabilidad social, y los medios de comunicación y periodistas tienen el deber constitucional de contribuir al desarrollo y estabilidad de la nación.

En Nicaragua, los periodistas ejercen el derecho a informar, sin embargo, a raíz del intento fallido de Golpe de Estado, en los que la violencia, el odio, la desinformación y manipulación fueron alentados por algunos periodistas y medios de comunicación, con ello violentando la Constitución Política y el derecho de los nicaragüenses a recibir información veraz, poniendo en peligro la estabilidad de la nación y la paz.

En Nicaragua ningún periodista ha sufrido cárcel o persecución por ejercer el derecho a informar. El Código Penal de Nicaragua no establece como causa eximente de responsabilidad criminal el hecho de ser periodista, tampoco la ley otorga a los profesionales el periodismo inmunidad frente a la comisión de delitos comunes, por lo tanto, deben responder ante la justicia por las acciones cometidas siempre que estas sean constitutivas de delito en apego al principio de legalidad.

Supuesto ataque a defensores de derechos humanos y Organizaciones no Gubernamentales

En la República de Nicaragua no hay persecución a las personas Defensoras de Derechos Humanos por su quehacer, existe libertad para que las personas promuevan y defiendan sus derechos humanos, no obstante, ser un defensor o defensora de derechos humanos no excluye la responsabilidad penal que tienen estas personas al cometer hechos delictivos contemplados en el Código Penal de Nicaragua.

En Nicaragua se goza de un Estado de Derecho que cumple estrictamente las leyes y en ese sentido, las instancias correspondientes investigan y castigan a todas las personas involucradas en hechos delictivos, en beneficio de las víctimas.

Es por ello, que la Asamblea Nacional canceló la personalidad jurídica de asociaciones que desde hace años venían operando, en calidad de Organismos No Gubernamentales en supuesta defensa de los derechos humanos, pero realmente era para cumplir fines políticos, no cumplían con las obligaciones establecidas en la ley que los regula y se vieron involucradas directamente en la promoción, incitación y participación en hechos de violencia relacionados con el intento fallido de Golpe de Estado.

Situación de los presos

Con relación a las supuestas violaciones de Derechos Humanos de las personas presas, sobre las condiciones materiales de privación de libertad y

trato, consideramos pertinente hacer las siguientes observaciones:

En los centros penitenciarios donde se encuentran las personas presas por los hechos relacionados con el intento fallido de Golpe de Estado, se lleva un registro de evaluación médica de ingreso a las referidas personas, en el que se hace constar su historial clínico, lo cual constituye una buena práctica, de gran importancia para la protección de los derechos humanos de las mismas, particularmente el referido a la integridad personal.

En cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional e instrumentos internacionales de Derechos Humanos y particularmente de su mandato, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos realizó visitas a los principales centros de detención del país; durante las cuales no encontró evidencia alguna de que las personas presas por los referidos hechos, hayan sido sometidas a actos de tortura o malos tratos.

Los locales donde están alojadas estas personas presas, cumplen con las condiciones mínimas establecidas por los estándares nacionales e internacionales de Derechos Humanos.

En el Establecimiento Penitenciario "Jorge Navarro" de Tipitapa, se encuentra la mayor parte de las personas presas por los referidos hechos en dos módulos de reciente construcción, amplios, con paredes de bloques, pisos de cemento y techos de zinc; no están en condiciones de hacinamiento,

puesto que la cantidad de internos es menor que la capacidad de los módulos.

El diseño de construcción de los módulos facilita una buena ventilación e iluminación natural, ya que la parte superior de las paredes externas de los pabellones se encuentran conectada al techo con verjas de hierro que permiten la entrada y libre circulación del aire; cuentan también con condiciones para la iluminación eléctrica durante la noche.

Los módulos tienen camarotes individuales de tres niveles, de concreto y tubos de hierro, todos los que están ocupados actualmente tienen colchones con su respectivo cubre colchón; no existe ninguna persona durmiendo en el suelo. Asimismo, cuentan con una batería de dispositivos sanitarios para hacer sus necesidades fisiológicas, que cuentan con separación individualizada para garantizar privacidad al momento de realizar las necesidades fisiológicas; duchas, urinario y lavaderos con sus respectivas pilas y grifos para abastecimiento de agua potable.

En el caso de las mujeres presas por los hechos relacionados con el intento fallido de Golpe de Estado, el Sistema Penitenciario garantiza su tratamiento diferenciado mediante la ubicación de las mismas en dos módulos del Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres, habilitado y equipado para la atención de este grupo poblacional y en los que se garantizan condiciones de ventilación, iluminación, camas y colchones, servicios sanitarios, agua potable, de acuerdo con

estándares nacionales e internacionales de Derechos Humanos.

Tanto a hombres como a mujeres presas se garantiza la atención en salud a través de la División de Servicios Médicos, que cuenta a lo interno con una unidad de salud y personal médico, de enfermería y psicología, para la atención básica; la atención de las distintas especialidades médicas se garantiza a través de coordinaciones y remisiones a los hospitales del sistema de salud pública.

La atención se brinda desde el ingreso, ya que todas las personas presas por los referidos hechos, al igual que toda la población penal, reciben además de un chequeo médico, una evaluación psicológica de ingreso.

Como un caso relevante que muestra la protección del derecho a la vida y la salud de las personas presas y particularmente de las mujeres, hay que mencionar el de la interna Ruth Esther Matute Valdivia, la cual fue trasladada de forma inmediata y diligente, del Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres a un centro hospitalario, para atenderse un problema cardíaco, por tener un marcapasos disfuncional debido a que se le implantó hace 13 años y nunca se había realizado un seguimiento o chequeo médico.

El mismo día en que la interna presentó problemas de salud fue atendida por personal de salud del Sistema Penitenciario y luego por un especialista en cardiología del Hospital Manolo Morales, que se presentó al Establecimiento Penitenciario, siendo

trasladada inmediatamente al Hospital Carlos Roberto Huembés, de donde luego se le transfirió al Hospital Privado Salud Integral, donde finalmente se le reemplazó el marcapasos.

El Sistema Penitenciario garantiza el derecho a la alimentación y contacto con el mundo exterior de los presos y presas en general, ya que diariamente se les provee alimentos en el desayuno, almuerzo y cena; asimismo, se permite que los familiares puedan llevarles alimentos y productos de aseo personal, en ese mismo sentido se cuenta con un cronograma para la recepción de paquetes alimenticios; el suministro de agua potable se garantiza de manera regular, según horarios establecidos, a través de las tuberías y grifos que hay dentro de los módulos.

Se garantizan las visitas familiares y conyugales cada 21 días, bajo el criterio que este derecho se adquiere desde el ingreso al centro, sin importar el estatus legal (procesado o condenado) o ubicación en régimen de la persona.

Los establecimientos penitenciarios del país garantizan la seguridad y no discriminación originada en la orientación sexual o identidad de género, los funcionarios penitenciarios y oficiales de policía nacional nicaragüense han sido capacitados y sensibilizados en Derechos Humanos de las personas LGBTI.

El respeto a los derechos humanos, el tratamiento y la actividad del Sistema Penitenciario Nacional, está sustentada en el artículo 39 de nuestra Constitución Política, Ley 473 "Ley del Régimen

Penitenciario y Ejecución de la Pena", Ley 745 Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, e Instrumentos Jurídicos Internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificados por Nicaragua.

Desde el ingreso a la prisión de los presos (as) por delitos contra el orden público, no se ha violentado los derechos humanos de los mismos, ya que en todo momento se ha respetado la dignidad de la persona detenida y se les ha brindado las atenciones y prerrogativas que de acuerdo a la Ley penitenciaria tienen derecho, entre los que podemos destacar:

- Al ingresar a la prisión se les garantiza el registro de sus datos generales y legales.
- Se garantiza chequeo o revisión médica y psicológica por parte del personal médico penitenciario.
- Todo preso(a) tiene derecho a anotar en la tarjeta de visita familiar a 8 personas mayores de 15 años, para las respectivas visitas.
- Se les da a conocer sus derechos y obligaciones, así como las normativas disciplinarias que rigen en la prisión.
- La institución penitenciaria les facilita, dos uniformes, cama, colchón, los servicios básicos de alimentación (3 tiempos), agua, iluminación, alojamiento en locales adecuados con las condiciones básicas de iluminación natural y artificial.
- A los varones se les ubica en el penal La Modelo Tipitapa. ü A las Mujeres en el penal Integral de Mujeres EPIM, donde el tratamiento y atenciones es brindado por personal

penitenciario del mismo sexo.

- Las visitas familiares y conyugales están programadas cada 21 días, en correspondencia al régimen penitenciario establecido en la Ley 473.
- Los pases de alimentos y productos de primera necesidad facilitados por la familia, están programados una vez a la semana.
- Las actividades recreativas y sol al aire libre, están planificadas dos veces a la semana (2 horas por cada actividad).
- Compras de productos de consumo y artículos de primera necesidad en el comisariato de la prisión cada 8 días.
- Se les permite llamadas telefónicas con sus familiares cada 8 días.
- Atención médica y psicológica cada 8 días, a excepción de las emergencias cuando se requiere.
- Si los presos (as), requieren de atención especializada, se garantiza las mismas en Hospitales del MINSA, o en su caso de ser requerido se brinda la atención por médicos del Instituto de Medicina legal, éste último indicado por la autoridad judicial correspondiente.

Del 23/05/2018 al 01/02/2019, se han brindado 23,642 atenciones y servicios penitenciarios a presos(as) por delitos contra el orden público, según detalle:

- 10,142 actividades de sol
- 3,765 visitas familiares
- 2,750 atenciones médicas
- 2,646 pases de paquetes

- 1,799 diligencias judiciales
- 1,168 compras al comisariato de la prisión
- 945 visitas conyugales
- 208 valoraciones médicas por el Instituto de Medicina Legal ü 128 rasurados ü 41 atenciones psicológicas
- 28 llamadas telefónicas
- 14 exámenes especializados
- 09 visitas consulares con la representación diplomática del país de origen.

Organismos internaciones y nacionales de Derechos Humanos que han visitado las prisiones para constatar el respeto de los derechos humanos de los presos(as) por delitos contra el orden público:

Organismos Internacionales de Derechos Humanos:

- 19/05/2018, Visita y entrevistas realizada por la CIDH-OEA a los presos por delitos contra el orden público del establecimiento penitenciario La Modelo Tipitapa.
- 16/07/2018, Visita y entrevistas realizada por la CIDH-OEA a los presos por delitos contra el orden público del establecimiento penitenciario La Modelo Tipitapa.
- 17/07/2018, Visita y entrevistas realizada por la OFICINA DEL ACNUDH-ONU a los presos por delitos contra el orden público del establecimiento penitenciario La Modelo Tipitapa.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR):

- 7, 8, 9 y 10 de enero del 2019, Visita y

entrevistas realizadas a los presos por delitos contra el orden público del establecimiento penitenciario La Modelo Tipitapa.

- 11 de enero del 2019, Visita y entrevistas realizadas a las presas por delitos contra el orden público al establecimiento penitenciario Integral de Mujeres EPIM.
- 16 de enero del 2019, reunión conclusiva con la Jefatura del Sistema Penitenciario Nacional para dar a conocer resultados de las visitas al establecimiento penitenciario La Modelo Tipitapa e Integral de Mujeres EPIM.

Comisión de EURODIPUTADOS:

- 25 de enero del 2019, visita y entrevista a las presas por delitos contra el orden público, recluidas en el Sistema Penal Integral de Mujeres (EPIM).

Comisión de la Verdad, Justicia y Paz de Nicaragua y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos:

- 06/09/2018, Visita y entrevistas realizadas a los presos por delitos contra el orden público del establecimiento penitenciario La Modelo Tipitapa.
- 27/12/2018, Visita y entrevistas realizadas a los presos(as) por delitos contra el orden público de los establecimientos penitenciarios La Modelo Tipitapa e Integral de Mujeres EPIM.
- 17/01/2019, Visita y entrevistas realizadas a las presas por delitos contra el orden público del penitenciario Integral de Mujeres EPIM.
- 21/01/2019, Visita y entrevistas realizadas a

los presos por delitos contra el orden público del establecimiento penitenciario La Modelo Tipitapa.

Sobre los supuestos grupos particularmente afectados

El Estado de Nicaragua tiene una política de protección y garantía de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, la cual ha sido reconocida por diversos organismos internacionales de Derechos Humanos. En este periodo en particular, se tomaron todas las medidas para garantizar la seguridad e integridad de los niños, niñas y adolescentes y el pleno disfrute a sus derechos a: Educación, salud, recreación, implementando planes remediales para completar el ciclo escolar.

A pesar de los tranques, como parte del intento de Golpe de Estado, el Estado de Nicaragua garantizó el derecho a la alimentación mediante la entrega de la merienda escolar a niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional.

El Estado de Nicaragua, desde el inicio del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha promovido la inclusión de la población LGBTI en todas las políticas públicas, garantizando la igualdad y no discriminación de esta comunidad. Nicaragua, es el país que presenta mayores avances en materia de los derechos LGBTI de Centro América, así como el menor índice de violencia hacia esta población.

El Estado de Nicaragua a través del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez cuenta con Normativas, protocolos, manuales dirigidos a Madres, Padres, Tutores, Niñas, Niños y Adolescentes que enfatizan en la prevención del riesgo social para reducir la deserción escolar y el trabajo infantil².

En ese sentido el MIFAN acompañó y garantizó el ingreso al sistema educativo de 19,468 Niñas, Niños y Adolescentes (9,595F y 9,873M) en situación de riesgo atendidos por el Programa Amor. De los cuales 17,910 Niñas, Niños y Adolescentes (8,828F y 9,082M) permanecieron y promocionaron su año académico 2018, lo que representa el 92% de retención escolar.

El Estado de Nicaragua a través del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez está implementando la "Política de Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz" que tiene como propósito fundamental, garantizar que las y los nicaragüenses profundicemos el legado cultural de Paz y retomemos las sendas de desarrollo, bienestar y trabajo que nuestro Gobierno impulsa y que el país necesita.

El Estado de Nicaragua asumiendo los compromisos de la Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código de Familia, tiene como principio fundamental garantizar todas las acciones necesarias para la protección especial basada en el Interés Superior del Niño.

En este sentido, no se reporta en el año 2018, un incremento en la aplicación de medidas de protección

² MIFAN. Acuerdo Ministerial Número 32-2014. Normativa para la Entrega de Servicios de Atención Integral. Protocolo de Prevención y Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores y en la Calle.

por situación de violencia y abuso sexual para la niñez y la adolescencia; las medidas aplicadas privilegiaron la ubicación de los mismos en entornos familiares que garantizaron el cuidado, resguardo y protección adecuada.

Los principales instrumentos Internacionales que el Estado de Nicaragua ha ratificado y que tienen plena vigencia y efectos jurídicos dentro y fuera del territorio Nacional en virtud de la Restitución y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes³ está en armonía con la Constitución Política de Nicaragua⁴ y demás leyes especiales⁵.

³ **Convenios Internacionales:**

- Resolución 64/142 de la Asamblea General sobre la Convención de los Derechos del Niño. Naciones Unidas 1989.
- Convenio de la Haya del 25 de Octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de menores.
- CEDAW. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ratificada mediante Decreto N° 789 del 10 de agosto de 1981.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres. Convención Belén do Pará del 9 de junio de 1994.
- Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad han sido aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que ha tenido lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008.

⁴ Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas. Artículo. 71 Publicada en la Gaceta Diario Oficial No 32 del 18 de febrero del 2014.

- Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional. Compromisos de Buen Gobierno del Sistema Nacional para el Bienestar Social.

⁵ **Leyes, decretos y acuerdos enfocados en la Restitución de Derechos:**

- Ley N° 287. Código de la Niñez y la Adolescencia. Publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 97, del 27 de mayo de 1998.
- Ley. 870. Código de Familia, 2015. Publicado en la Gaceta Diario Oficial N°190 del 8 de octubre de 2014.
- Ley N°. 896. Ley Contra la Trata de Personas, 2014. Publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 38 del 25 de febrero de 2015.
- Ley No. 779, Ley Integral Contra La Violencia Hacia Las Mujeres y de reformas a La Ley No. 641, "Código Penal". Publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 19 del 30 de enero de 2014.
- Plan Nacional de Desarrollo Humano, 2018 - 2021 y el Plan Nacional de Desarrollo Humano, 2017 - 2021.
- Decreto Presidencial 42-2014 Reglamento a la Ley 779, "Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres de reforma a la ley 641 "Código Penal. Publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 143 del 31 de julio del 2014.
- Decreto Presidencial 43-2014 Política de Estado para el Fortalecimiento de las Familias Nicaragüenses y Prevención de la Violencia. Ley N°. 896. Ley Contra la Trata de Personas, 2014.
- Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. Acuerdo Ministerial 32-2014, Aprobación de Normativas y Protocolos Para la "Entrega de Servicios de Atención Integral - ESAI".
- Decreto Presidencial 61-2011. Política Nacional de Primera Infancia. Amor para los más Chiquitos y Chiquitas.
- La Política y Estrategia Regional de la Niñez y Adolescencia, 2014.

El Estado de Nicaragua a través del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), en estricto apego a lo establecido en las leyes que protegen y promocionan los Derechos humanos, establece alianzas, coordinaciones, comisiones de trabajo en las que se ejecutan las disposiciones de promoción, prevención y Protección Especial a Niñas, Niños y Adolescentes para fortalecer su actuar institucional.

A pesar del intento fallido de Golpe de Estado, El MIFAN garantizó de manera ininterrumpida los servicios dirigidos a la población, atendiendo durante el año 2018 a 282,352 Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias.

Este total incluye la atención integral a 13,098 niños y niñas menores de 6 años (6,920F y 6,178M) que recibieron educación, salud y protección, en 267 Centros de Desarrollo Infantil a nivel nacional.

A fin de garantizar que Niñas, Niños y Adolescentes redujeran los niveles de estrés y tensión al que habían sido sometidos por los actos terroristas de los grupos golpistas, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez garantizó que 28,331 niñas, niños y adolescentes (14,401F y 13,930M) participaran en grupos de interés (actividades socioeducativas, Deportivas, Culturales y Recreativas); con el acompañamiento de 19,603 promotores solidarios, aportando al fortalecimiento de valores como la convivencia, socialización,

desarrollo de destrezas y habilidades, comunicación asertiva abordando temas de su interés social, para su auto superación personal, promoción de valores y armonía en el hogar.

Para promover la Responsabilidad paterna y materna en el seno familiar, el MIFAN capacitó en escuelas de valores a 6,590 Padres, Madres y Tutores (5,400F y 1,190M); fortaleciendo la comunicación, autoestima, valores, lazos de afectividad entre Madres, Padres e Hijos adquiriendo nuevos modelos de crianza, la Confianza, el Amor, la Paz para garantizar la tranquilidad en las familias nicaragüenses.

El Estado de Nicaragua, a través del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y en coordinación con el Ministerio de Educación (MINED) y Ministerio de Salud (MINSAL), promovieron la participación de 205,557 protagonistas (126,669F y 78,888M) entre Estudiantes, Madres, Padres y Docentes en espacios como congresos, foros, charlas, talleres, abordando temas sobre abuso sexual, autoestima, fortalecimiento de valores, armonía en la familia, deberes y derechos de la niñez, manejo de las emociones, Celebrando la Paz y la Reconciliación. Estos espacios sirvieron para dialogar y reflexionar de manera fraterna sobre las vivencias y experiencias de las familias nicaragüenses para vivir en Paz y Reconciliación, aportar al bien común, la convivencia pacífica y el respeto a la vida.

Los hechos de violencia ocasionados por estos grupos golpistas provocaron desentendimientos familiares

por lo que se les brindó Consejería Familiar a 10,866 Mujeres y Hombres para la reconciliación y fortalecimiento de los lazos en la familia, servicios que se continúan garantizando con enfoque de cultura de paz y reconciliación.

Pese a las dificultades de movilización en el interior del país por la presencia de los tranques en las vías públicas, nuestra institución garantizó la entrega de 119,994 pensiones alimenticias que permitió que Madres, Padres y Tutores pudiesen garantizar la alimentación de niñas, niños y adolescentes.

CONCLUSIONES

- El documento "Capítulo IV. B-Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos", es un compendio de información parcializada, desbalanceada y sesgada en contra del Gobierno de Nicaragua. Su contenido, así como sus recomendaciones, generales y específicas, carecen de valor, seriedad, pertinencia y objetividad.
- Es notoriamente parcializado, redactado únicamente con la postura de sectores vinculados a la oposición, que pretendieron realizar un golpe de estado al legal y legítimo Gobierno de Nicaragua.
- El informe analiza de forma sesgada únicamente los resultados, efectos y no analiza causas.

- Los datos estadísticos de personas fallecidas que presenta el informe no fueron debidamente investigados y verificados por la CIDH.
- El informe omite deliberadamente, todos los ataques armados, asedios, hostigamientos de los que fueron objeto las delegaciones de la Policía Nacional, así como los asesinatos y torturas que fueron ejecutados por los grupos violentos que intentaron el Golpe de Estado y a los que la CIDH califica como "protestantes pacíficos"
- La CIDH hace caso omiso a los Derechos Humanos y constitucionales de todos los nicaragüenses, tales como el derecho a la vida e integridad personal, el derecho al trabajo, a la libre circulación de las personas, a recibir atención en salud, así como al derecho a la alimentación y educación, que se vieron impedidos por los tranques en todo el territorio nacional. También se omite la destrucción, incendio y saqueo de oficinas de instituciones públicas, edificios municipales, unidades de policía, instalaciones del Frente Sandinista de Liberación Nacional y viviendas de dirigentes del FSLN y funcionarios públicos; además de la destrucción y saqueo de ambulancias, centros de salud, clínicas móviles, casas maternas, escuelas, equipos y maquinaria de las Instituciones Públicas. Con dicho informe la CIDH reivindica estos actos justificándolos como actos de protestas pacíficas, lo cual es inaceptable para Nicaragua.
- La mayoría de las fuentes de información que se citan en el proyecto informe de la CIDH,

proviene de elementos y medios de comunicación adversos al gobierno cuya generalidad de noticias son falsas y manipuladas.

- El Informe carece de rigor metodológico para comprobar sus afirmaciones, ni se toma en cuenta las respuestas del Estado de Nicaragua.

Basado en todos los argumentos y evidencias que hemos presentado, el Estado de Nicaragua rechaza el presente informe por la falta de objetividad, imparcialidad y manifiesto sesgo, reflejando intereses políticos desestabilizadores en contra del Estado de Nicaragua; y se solicita se consigne la posición del Estado en relación con el presente informe.

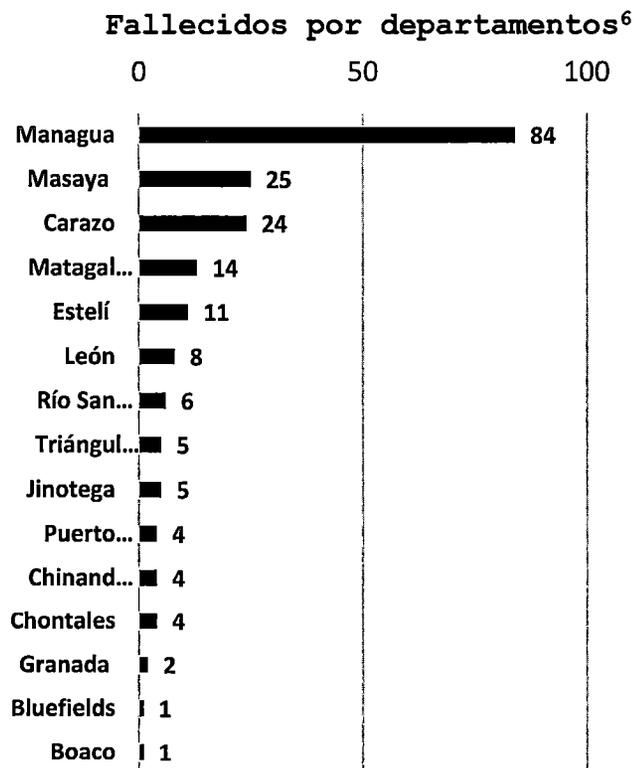
Constituyen parte de las Observaciones del Estado de Nicaragua al documento "Capítulo IV. B-Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos", los Anexos 1 y 2 en adjunto.

Managua, 22 de febrero de 2019.

ANEXO. 1 - SOBRE PERSONAS FALLECIDAS EN EL INTENTO FALLIDO DE GOLPE DE ESTADO

La Policía Nacional registra un total de 198 personas fallecidas en el contexto de intento de Golpe de Estado, segregadas por lugares de ocurrencia, ocupación u oficio, sexo y edad, ocurrencia por mes, y resultados de investigación policial.

Lugares afectados. Entre los lugares más afectados con fallecidos, se destaca Managua, con 84; seguido de Masaya y Carazo con 25 y 24 respectivamente le siguen Matagalpa y Estelí con 14 y 11, y los menos afectados Granada con 2, y Bluefields y Boaco con uno.

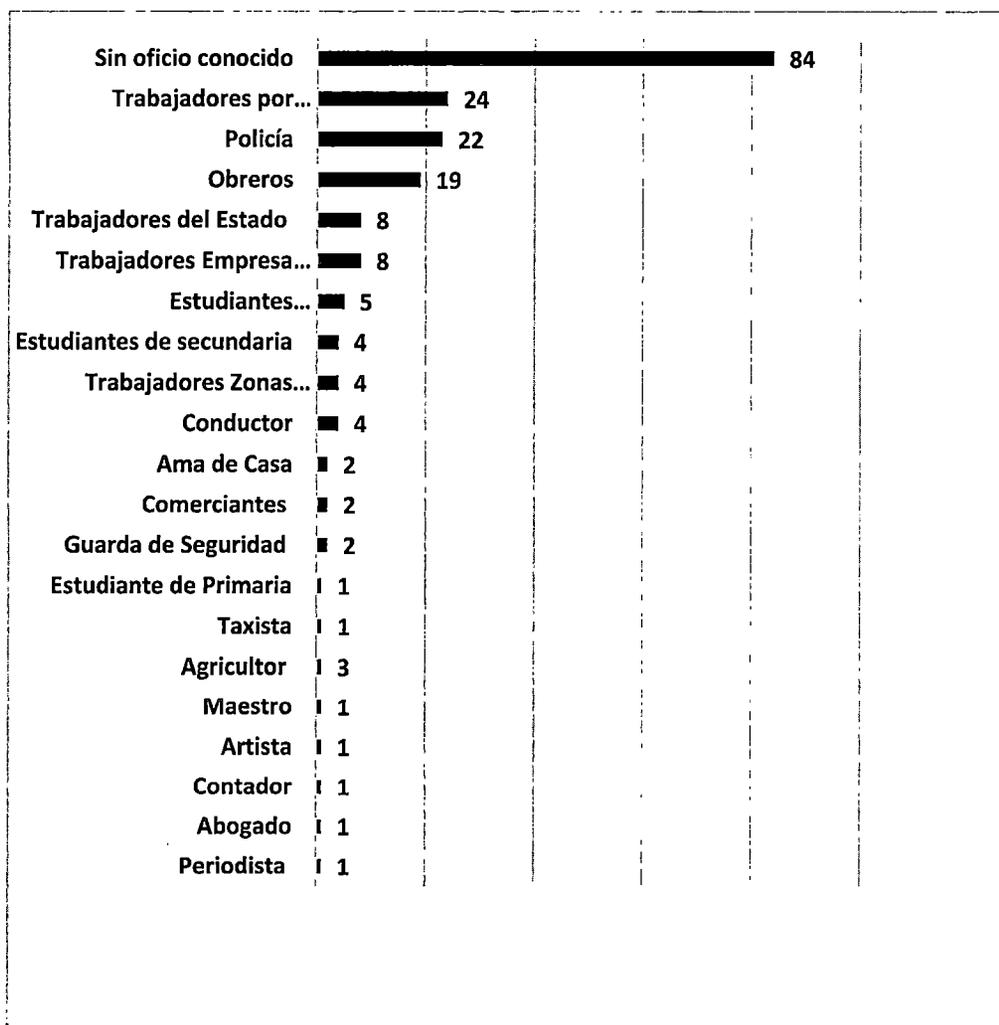


⁶ División de Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional.

Profesión u oficio

Del total de personas fallecidas en el contexto, se desconoce el oficio u ocupación de 84, siguiéndoles trabajadores por cuenta propia, miembros de la Policía Nacional y obreros, con 24, 22 y 19 respectivamente. Estudiantes universitarios solo se registran 5. El resto de ocupaciones u oficio varía entre 8 y 1.

Profesiones u oficios.



Edades de los fallecidos

Destaca la muerte de 07 personas entre 00 y 15 años. Entre los 16 y 35 años se registran 128: 43 entre 21 a 25 años, 30 entre 16 a 20 años, 29 entre 26 a 30 años, y 26 entre 31 a 35 años. El sexo de los fallecidos: 193 masculinos y 6 femeninos.

Edades de los fallecidos

No.	Rango	Total
01	00 a 05 años	03
02	11 a 15 años	04
03	16 a 20 años	30
04	21 a 25 años	43
05	26 a 30 años	28
06	31 a 35 años	26
07	36 a 40 años	18
08	41 a 45 años	15
09	46 a 50 años	11
10	51 a 55 años	07
11	56 a 60 años	09
12	60 a más años	04
	Total	198

Ocurrencia mensual.

En el mes de abril que inició el intento de ruptura del orden constitucional e institucional, se registraron 46 fallecidos; 45 en mayo; 56 en junio; 50 en julio; en agosto se registró 1 fallecido, este último asesinado por remanentes de grupos armados participantes en manifestaciones violentas.

POLICÍAS ASESINADOS EN CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN CONSTITUCIONAL.					
N°	Grado	Nombres y Apellidos	Ubicación	Lugar	Fecha de Fallecimiento
1	Capitán	Hilton Rafael Manzanares Alvarado	DOEP	Inmediaciones de la UPOLI.	19/04/18
2	Inspectora	Juana Francisca Aguilar Cano	Distrito 1	Barrio Cristo Rey, Managua.	Lesionada 21/04/18 Fallece 22/04/18
3	Inspector	Abelino Guevara Obando	RACCN	Comunidad Guzma, Siuna, RACCN	11/05/18

4	Teniente	Douglas José Mendiolas Viales	DOEP	Cercanías de la Nueva Radio Ya, Managua.	28/05/18
5	Teniente	José Abraham Martínez	DOEP	Masaya	03/06/18
6	Teniente	Dixon Bismark Soza Enríquez	RACCN	Pueblo Nuevo, Mulukukú, RACCN.	11/06/18
7	Teniente	Carlos José Zamora Martínez	RACCN	Pueblo Nuevo, Mulukukú, RACCN.	11/06/18
8	Teniente	Marcos Antonio González Briceño	Delegación Managua	Barrio San José Oriental, Managua,	11/06/18
9	Teniente	Jean Kerry Luna Gutiérrez	Delegación Managua	Barrio San José Oriental, Managua,	Lesionado 11/06/18 Fallece 14/06/18
10	Teniente	Zaira Julissa López	DOEP	Nagarote, León.	25/06/2018
11	Inspector	Ilish Aarón Urrutia	Distrito VI		01/07/18
12	Suboficial Mayor	Alan Alexander Rodríguez Hernández	Distrito VI		01/07/18
13	Teniente	Martín Exequiel Sánchez Gutiérrez	Triángulo Minero, (RACCN)	Comarca Pueblo Nuevo, Municipio de Mulukukú.	06/07/2018
14	Teniente	Hilario de Jesús Ortiz Zavala	DOEP	Jinotepe, Municipio de Carazo.	08/07/2018
15	Inspector	Faber Antonio López Vivas	Zelaya Central	Jinotepe, Municipio de Carazo.	08/07/2018
16	Comisionado Mayor	Luis Emilio Bustos López	Río San Juan	Empalme de Morrito, Río San Juan.	12/07/2018
17	Teniente	Marlon José Requene López	Río San Juan	Empalme de Morrito, Río San Juan.	12/07/2018
18	Inspector	Faustino Téllez Vargas	Río San Juan	Empalme de Morrito, Río San Juan.	12/07/2018
19	Teniente	Lenin Ernesto Olivás Alaníz	Río San Juan	Empalme de Morrito, Río San Juan.	12/07/2018
20	Teniente	Gabriel de Jesús Vado Ruiz	DIAN	Tramo de carretera empalme Las	15/07/2018

				Flores - Catarina, Masaya	
21	Inspector	Kelvin Javier Rivera Láinez	DOEP	Barrio Países Bajos, Masaya	17/07/2018
22	Inspector	Luis David López Hurtado	Chontales	Falleció HCRH	18/07/2018
Todos fueron asesinados producto de lesiones provocadas por armas de fuego.					

ANEXO 2 - SOBRE LOS PRESOS

Del total de mujeres detenidas, existen dos casos, que no están siendo acusadas por delitos contra el Estado o el Orden Constitucional:

- ~ **Irlanda Ondina Jerez Barrera**, se encuentra presa cumpliendo condena en virtud de sentencia firme dictada en su contra por juez competente en el año 2016 por los delitos de estelionato, uso de documentos falsos y falsedad ideológica.
- ~ **Marbi Salazar**, esposa de un terrorista, que al momento de su detención, ella intervino pasándole un machete, con el que fueron heridos varios policías.

A continuación se detallan mujeres detenidas, y su situación legal.

1. **Solange Massiel Centeno Peña**, de 20 años de edad.

Delitos: Robo con intimidación en las personas, secuestro extorsivo, tenencia y uso de armas restringidas y crimen organizado.
Detenida el 26 de junio de 2018.

Situación Legal: Condenada a 27 años de prisión.
Juzgado Séptimo Distrito Penal de Juicio. Managua

2. **Nelly Marily Roque Ordoñez**, de 27 años de edad.

Delitos: Robo agravado, secuestro extorsivo, tenencia y uso de armas restringidas, crimen organizado, terrorismo, entorpecimiento de servicios públicos, tortura, lesiones psicológicas leves, y amenazas con armas.
Detenida el 26 de junio de 2018.

Situación Legal: Condenada 20 años de prisión.
Juzgado Séptimo Distrito Penal de Juicio. Managua

Síntesis de Hechos: Solange Massiel Centeno Peña y Nelly Marily Roque Ordoñez, integrantes de grupos de personas golpistas, armadas y encapuchadas, que instalaron tranque en la salida de la ciudad de Matagalpa a Managua, donde

extorsionaban y robaban, a los ciudadanos que transitaban por el lugar, utilizando armas de fuego, torturaban y amenazaban a militantes sandinistas, aterrorizando a la población que se dirigía a sus trabajos, centros de estudio, centro de salud, y a realizar diligencias personales.

3. **Jamileth del Carmen Gutiérrez Moncada**, de 37 años de edad.

Delitos: Terrorismo, Asesinato Agravado en grado de Frustración, Incendio, Daños Agravados y Lesiones Psicológicas.

Detenida el 12 de julio de 2018.

Situación Legal: Prisión preventiva, pendiente de realización de Juicio Oral y Público. Juzgado de Distrito Penal de Audiencia de Jinotega.

Síntesis de hechos: El 09 de junio de 2018, integrante de grupo de personas golpistas, encapuchadas y armadas con tubos lanza morteros y armas de fabricación artesanal, en una de las calles de la ciudad de Jinotega donde mantenían tranque, interceptaron al oficial de la Policía Nacional Napoleón de Jesús Valdivia Mairena, en la vía pública de la ciudad de Jinotega, quien viajaba en motocicleta, robándole el arma de reglamento, pistola marca Bersa, calibre 9mm, un teléfono celular y C\$5,700 córdobas, finalmente incendiaron la motocicleta en que se movilizaba el oficial de la Policía Nacional.

4. **Ana Patricia Sánchez Moraga**, de 33 años de edad.

Detenida el 12 de julio de 2018.

Situación Legal: Condenada 5 años de prisión y 100 días multas.

Juzgado Séptimo Local Penal de Managua.

5. **Yolanda del Socorro Sánchez Moraga**, de 30 años de edad.

Detenida el 12 de julio de 2018.

Situación Legal: Condenada 5 años de prisión y 100 días multas.

Juzgado Séptimo Local Penal de Managua.

Delitos: Portación o Tenencia Ilegal de Armas de fuego o municiones, fabricación o tenencia ilícita de instrumentos o materiales explosivos o radiactivos y Asociación ilícita para delinquir.

Síntesis de Hechos: Ana Patricia Sánchez Moraga y Yolanda del Socorro Sánchez Moraga fueron detenidas en la ciudad de Managua, cuando viajaban a bordo de camioneta color blanca, Nissan, Placa M084 315, conducida por Edwin Antonio Altamirano, transportando municiones para armas de fuego, las que serían utilizadas para abastecer a por grupos de personas golpistas que se mantenían en tranques en diferentes partes de Managua.

6. **Johana Auxiliadora Espinoza Delgado**, de 45 años de edad.

Detenida el 15 de julio de 2018.

Situación Legal: Prisión preventiva, pendiente de Juicio Oral y Público.

Juzgado Noveno Distrito Penal de Audiencia de Managua.

7. **Cindy María Castillo González**, de 25 años de edad.

Detenida el 15 de julio de 2018.

Situación Legal: Prisión preventiva, pendiente de Juicio Oral y Público.

Juzgado Noveno Distrito Penal de Audiencia de Managua.

8. **Brenda María Muñoz Martínez**, de 45 años de edad.

Detenida el 15 de julio de 2018.

Situación Legal: Prisión preventiva, pendiente de Juicio Oral y Público.

Juzgado Noveno Distrito Penal de Audiencia de Managua.

Delitos: Crimen organizado, entorpecimiento de servicios públicos, portación o tenencia ilegal de armas de fuego, fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos, asesinato en grado de tentativa.

Síntesis de Hechos: Johana Auxiliadora Espinoza Delgado, Cindy María Castillo González y Brenda María Muñoz Martínez, integrantes de grupos de personas golpistas, armadas y encapuchadas, instalaron tranques en el municipio de Diriá, departamento de Granada, cometiendo delitos en contra de la población en general, obstruyendo la libre circulación de personas y vehículos, afectando gravemente el derecho al trabajo, la salud y educación de los ciudadanos de diferentes municipios de la zona. Así mismo, el 01 de junio de 2018, portando armas de fuego, lanza morteros y bombas molotov, robaron en el Hotel Joshua, del municipio de Diriá, rompiendo las puertas y saqueando todos los bienes muebles del hotel.

9. **Irlanda Ondina Jerez Barrera**, de 38 años de edad.

Detenida el 16/07/2018.

Situación Legal: Condenada a 5 años de prisión.
Juez Noveno Distrito Penal de Juicio de Managua.

Delitos: Estelionato, falsedad ideológica, usurpación de dominio privado, fraude por simulación y Uso de falso documento.

Síntesis de Hechos: En el año 2016 la ciudadana Zoraida Lorena López Salmerón, presentó acusación particular ante Juez Tercero Local Penal de Managua, en contra de Irlanda Ondina Jerez Barrera, por los delitos antes relacionados, por lo que fue condenada a 10 años de prisión.

Juzgado Noveno de Distrito Penal de Juicio, recibió el caso en apelación, rebajando la pena a 5 años de prisión.

10. **María Adilia Peralta Cerrato**, de 30 años de edad.

Detenida el 25 de julio de 2018.

Situación Legal: Condenada, pendiente lectura de sentencia.

Juzgado Noveno Distrito de lo Penal de Juicio Managua.

Delitos: Terrorismo, Crimen Organizado, Entorpecimiento de Servicios Públicos, Financiamiento al Terrorismo.

Síntesis de Hechos: En compañía de su conyugue Cristian Rodrigo Fajardo Caballero, obtenían dinero proveniente del extranjero a través de la agencia Western Unión, el que era utilizado para financiar compra de armas de fuego y municiones, compra de alimentos, droga y licor, que distribuían entre los grupos de personas armadas y encapuchadas que se mantenían en diferentes tranques en la ciudad de Masaya, así mismo, participaba en la comisión de actos terroristas y obstrucción a la libre circulación de personas y vehículos.

11. **Jeysi Junieth Lagos**, de 25 años de edad.
Detenida el 26 d julio de 2018.

Situación Legal: Prisión preventiva, pendiente de Juicio Oral y Público.

Juzgado Distrito Penal de Audiencias de Jinotega.

Delitos: Terrorismo, Entorpecimiento de Servicios Públicos, Toma de Rehén, Tortura, Robo Agravado.

Síntesis de Hechos: Integrante de grupos golpistas, armados y encapuchados, instalaron tranque en el Barrio "Villa Valencia" en la ciudad de Jinotega, obstruyendo la libre circulación de personas y vehículos, afectando gravemente el derecho al trabajo, salud y educación de la población en general, así mismo, intimidaban a las personas que pasaban por el lugar, causando terror y pánico en dicho barrio, donde fueron secuestrados simpatizantes sandinistas, a quienes torturaban y robaban.

12. **Tania Verónica Muñoz Pavón**, de 45 años de edad.

Detenida el 08 de agosto de 2018.

Situación Legal: Condenada, pendiente lectura de Sentencia.

Juzgado Tercero Distrito Penal de Juicio, Managua.

13. **Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón**, de 47 años de edad.

Detenida el 08 de agosto de 2018.

Situación Legal: Condenada, pendiente lectura de Sentencia.

Juzgado Tercero Distrito Penal de Juicio, Managua.

Delitos: Crimen Organizado, Terrorismo, Entorpecimiento de Servicios Públicos, Portación o Tenencia de armas de fuego, Amenaza, robo agravado en la modalidad de robo con violencia.

Síntesis de Hechos: Tania Verónica Muñoz Pavón y Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón, integrantes de grupos de personas golpistas, armadas y encapuchadas, instalaron tranques en el municipio de Niquinohomo, departamento de Masaya, donde cometieron diversos delitos en contra de la población, obstruyendo la libre circulación de personas y vehículos, afectando gravemente el derecho al trabajo, salud y educación de las personas, aterrorizaron con armas de fuego a sus víctimas, despojándolas de sus pertenencias.

14. **Yaritza Judith Rostrán Mairena**, 24 años de edad.

Detenida el 29 de agosto de 2018.

Situación Legal: Programado Juicio oral y público el 22 de enero de 2019.

Juzgado Séptimo Distrito Penal de Juicios Managua.

Delitos: Secuestro Extorsivo, Robo con Violencia e Intimidación Agravado en grado de Frustración, Portación o Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Entorpecimiento de los Servicios Públicos.

Síntesis de Hechos: Integrante de grupos de personas golpistas, armadas y encapuchadas, instalaron tranque en el sector conocido como El Bailongo, en la ciudad de León, causando terror y pánico con armas de fuego, retenían vehículos, intimidaban y despojaban de sus pertenencias a las personas que transitaban por el lugar.

15. **Amaya Eva Coppens Zamora**, 24 años de edad.

Detenida el 15 de septiembre de 2018.

Situación Legal: Programado Juicio oral y público el 28 de febrero de 2019.

Juzgado Décimo Tercero Distrito Penal de Juicio Managua.

Delitos: Terrorismo, Portación o Tenencia Ilegal de Armas de Fuego o Municiones, Secuestro Simple.

Síntesis de Hechos: Dirigía grupo de personas golpistas, conocidas como los "AMAYA", armadas y encapuchadas en la ciudad de León, cometiendo diversos delitos, entre éstos: robo de vehículos, incendios y destrucción de instituciones públicas, tráfico interno de armas de fuego y armas de Uso restringido, robos en sus diferentes modalidades, secuestros, causando terror y pánico en la población en general, así como, grave afectación al derecho al trabajo, salud y educación de la población leonesa.

16. **Kenia María Gutiérrez Gómez**, 36 años de edad.
Detenida el 08 de octubre de 2018.

Situación Legal: Programado Juicio oral y público el 31 de enero 2019.

Juzgado Noveno Distrito de lo Penal de Juicio Managua.

Delito: Financiamiento al terrorismo.

Síntesis de Hechos: En compañía del sujeto Aníbal Iván Parrales Jarquín, formaba parte de una banda delincuencia en la ciudad de Managua, dedicada a realizar Robos con intimidación con armas de fuego, para financiar grupos terroristas en la ciudad de Managua; Instalaron Call Center para realizar campañas y publicaciones intimidatorias, en contra de la población; así mismo, pretendían utilizar camisas con logotipos de la Cruz Roja y de otras instituciones del Estado de Nicaragua, para realizar ataques terroristas a varios canales de televisión afines al gobierno, cuyos objetos fueron recuperados por las autoridades nicaragüenses en casa de habitación de Gutiérrez Gómez.

17. **Marbi Salazar**, de 50 años de edad.
Detenida el 08 de agosto de 2018.

Situación Legal: Prisión preventiva, pendiente de Juicio Oral y Público.

Juzgado Décimo Distrito Penal de Audiencia de Managua.

Delito: Inductor y cooperador necesario de Homicidio en grado de frustración.

Síntesis de Hechos: La Policía Nacional se presentó a casa de habitación de Marbi Salazar, en el municipio de Altagracia, Isla Ometepe, del departamento de Rivas, con el objeto de realizar detención a su conyugue, Max Francisco Cruz Gutiérrez, participante e integrante de grupos golpistas, armados con lanza morteros y armas de fabricación artesanal, y encapuchados, incendiaron la casa comunal del partido Frente Sandinista de Liberación Nacional FSLN, momento que Salazar, pasó un machete a su cónyuge quien hirió gravemente en la cabeza a un oficial de la Policía Nacional.

18. Ana Gabriela Nicaragua López, de 25 años de edad.

Detenida el 11 de noviembre de 2018.

Situación Legal: Prisión Preventiva, pendiente programación de Juicio oral y público.

Juzgado Quinto Local de lo Penal Managua.

Delitos: Entorpecimiento de los servicios públicos.

Síntesis de Hechos: Integrante de grupos de personas golpistas, encapuchadas, utilizando armas de fuego, convencionales y artesanales, se tomaron las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-Managua), instalaron tranques en sus alrededores, obstruyendo la prestación de los servicios públicos, así como, violando el derecho a la educación de jóvenes universitarios que deseaban continuar recibiendo clases en dicha casa de estudios.

19. Karla Patricia Vanegas Gutiérrez, de 35 años de edad.

Detenida el 16 de noviembre de 2018.

Situación Legal: Continuación de Juicio oral y público para el 23 de enero de 2019.

Juzgado Tercero Local de lo Penal Managua.

Delitos: Entorpecimiento de servicios públicos y portación o tenencia ilegal de armas de fuego o municiones.

Síntesis de Hechos: Integrante de grupos de personas golpistas, portando armas de fuego, instalaron tranque en el municipio de Ticuantepe, departamento de Managua, donde cometieron diferentes delitos, abastecían con armas de fuego y municiones a grupos terroristas que mantenían tranques en otros lugares del municipio; así mismo; atacaron el edificio de la alcaldía municipal de Ticuantepe y negocios ubicados en el polideportivo municipal, causando cuantiosos daños materiales y ocasionando zozobra y pánico en la población.

20. **Claudia Indira Campos Fonseca**, de 33 años de edad.

Detenida el 22 de noviembre de 2018.

Situación Legal: Condenada a 18 meses de prisión.

Juzgado Octavo Local Penal Managua.

Delitos: Entorpecimiento de los servicios públicos, Secuestro simple y Robo agravado

Síntesis de Hechos: Integrante de grupo de personas golpistas, organizó tranques en el empalme del municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, estos grupos portaban morteros, lanza, Morteros, armas de fabricación artesanal, escopetas, calibre 12 y miguelitos, obstaculizando la libre circulación de personas y vehículos, afectando el derecho al trabajo, a la salud y a la educación de la población en general.

21. **Reyna Isabel Silva Varela**, de 28 años de edad.

Detenida el 09 de diciembre de 2018.

Situación Legal: Programado Juicio oral y público para el 28 de febrero de 2019.

Juzgado Décimo Tercero Distrito Penal de Juicio Managua.

Delitos: Robo agravado, Secuestro simple, entorpecimiento de los servicios públicos.

Síntesis de Hechos: Integrante de grupo golpistas, instalaron tranques en la ciudad de León, reclutaban delincuentes para atemorizar a la población y generar

desestabilización en la ciudad, secuestraron, robaron, limitando los derechos constitucionales de los ciudadanos a la libre circulación y movilización de personas y vehículos.

22. **Delmis María Portocarrero Quijano**, de 55 años de edad.

Detenida el 17 de diciembre de 2018.

Situación Legal: Con Prisión Preventiva, programada audiencia inicial para el 25 de enero 2019.

Juzgado Sexto Distrito Penal de Audiencia Managua.

Delitos: Secuestro simple y Robo agravado

Síntesis de Hechos: Integrante de grupo golpistas, organizó y financió tranques en el Municipio de Jinótepe, departamento de Carazo, quienes portaban armas de fuego, secuestraron a los jóvenes Ernesto Rosales Porras y Reynaldo Rosales Porras, miembros de la Juventud Sandinista 19 de Julio, los que fueron trasladados al tranque ubicado en Colegio San José, lugar donde fueron torturados y robadas sus pertenencias.

23. **Lucía Agustina Pineda Ubau**, de 45 años de edad.

Detenida el 21 de diciembre de 2018.

Situación Legal: Con Prisión Preventiva, programada audiencia inicial para el 25 de enero 2019.

Juzgado Sexto Distrito Penal de Audiencia de Managua.

Delitos: Provocación, proposición y conspiración para cometer actos terroristas.

Síntesis de Hechos: Propició e incitó al odio por razones de discriminación política, difundiendo en la televisora y en redes sociales informaciones falsas y sin corroborar, con la intención de generar zozobra y odio radical hacia los simpatizantes y miembros del partido Frente Sandinista de Liberación Nacional.

Incitó al odio hacia la institución del orden, la Policía Nacional, en clara provocación e inducción a cometer delitos graves conexos, como daños a la propiedad pública y privada, amenazas y asedios, entre otros.

En ocasión de las referencias de diversos Informes, hacemos relación de personas de la diversidad sexual detenidas:

Víctor Manuel Obando Valverde, conocido en redes sociales como "**Victoria Obando**".

Víctor Manuel Obando Valverde, de 27 años de edad, con cédula de identidad nicaragüense número 601-050391-0000N, detenido el 29 de agosto de 2018, por su participación en los delitos de Terrorismo, Secuestro, Robo Agravado, Portación o Tenencia Ilegal de Armas.

Hechos ocurridos el 01 de junio de 2018, a eso de las 09:30 de la mañana, en la ciudad de León. Obando Valverde, acompañado de Christopher Nahirobi Olivas Valdivia, Byron José Corea Estrada, Yaritza Judith Rostran Mairena, Luis Arnulfo Hernández Quiroz, Levis Josué Artola Rugama y Juan Pablo Alvarado Martínez, quienes utilizando armas convencionales y artesanales y morteros, secuestraron a los ciudadanos Jan de Arir Alvarado Herrera y Andrea Marcela Arróliga Pereira, quienes viajaban en la camioneta Isuzu, color gris, placa M178307, frente al Restaurante Bar El Bailongo, a quienes obligaron a grabar un video implicando a la Juventud Sandinista en el robo de una camioneta propiedad de la UNAN León.

Este mismo grupo, el 24 de agosto de 2018, a eso de las 11:40 de la mañana, a bordo de un vehículo, portando armas de fuego y lanza morteros, interceptaron al ciudadano Carlos Miguel Mendiola Martínez, cuando se dirigía a estudiar en la UNAN León, obligándolo a subirse al vehículo en que se movilizaban, donde fue intimidado, logrando escapar de sus captores, en la huida fue atacado con piedras, armas de fuego y morteros. Por este hecho fueron acusados por los delitos de Terrorismo, Secuestro, Homicidio Frustrado, Robo Agravado y Portación o Tenencia Ilegal de Armas.

~ **Richard Sebastián López**, conocido en redes sociales como "**Kisha Cristela López**".

Richard Sebastián López y Eddy Gertrudis Gonzales Padilla, durante el intento de golpe de estado, se dedicaron a contratar personas delincuentes, de los barrios del municipio de Diriamba, departamento de Carazo, con el fin de instalar tranques en diferentes lugares de dicho municipio, a quienes les facilitaban armas de fuego, armas de fabricación artesanal y tubos lanza morteros, quienes

mantuvieron retenidos durante sesenta días a 400 camiones de transporte de carga internacional, de los países centroamericanos.

Estas mismas personas financiaban la compra de municiones, alimentación, Droga y licor a los sujetos que mantenían los tranques, de igual manera, en su casa de habitación, resguardaban grandes cantidades de dinero: córdobas y dólares, para financiar las actividades ilícitas en los tranques.

El 12 de junio de 2018, un grupo de 90 a 100 golpistas, entre éstos Eddy Gertrudis Gonzales Padilla, Harry Jonatán Valverde Ortiz y Orlando Alexander Valverde Ortiz, utilizando fusiles de guerra Ak 47, armas cortas, tubos lanza morteros, palos y piedras, atacaron durante dos horas la delegación policial de Diriamba, estos grupos eran apoyados y financiados por Richard Sebastián López.

El 13 de junio de 2018, este mismo grupo de golpistas, aprovechando que la delegación policial se encontraba sin resguardo, ingresaron y robaron computadoras, impresoras, electrodomésticos, televisores, mobiliario y aires acondicionados, abrieron puertas de celdas y facilitaron la fuga de las personas que se encontraban detenidas, finalmente incendiaron la delegación policial.

09 de julio de 2018, detenidos Richard Sebastián López, Eddy Gertrudis Gonzales Padilla, Harry Jonatán Valverde Ortiz y Orlando Alexander Valverde Ortiz, donde se ocupó C\$52,692.00 córdobas, US\$36,756.00 dólares, dos radios de comunicación, lanza mortero, proyectiles para Fusil Ak 47, guantes, arma de fabricación artesanal, bayoneta y parte del mobiliario robado a la Policía Nacional. Por este hecho fueron acusados por los delitos de: Terrorismo, Robo Agravado, daño agravado, incendio y portación y/o tenencia ilegal de armas de fuego.

~ **Jamileth del Carmen Gutiérrez Moncada**, conocida en redes sociales como "la Pelona".

El 09 de junio de 2018, un grupo de 25 a 30 golpistas, entre éstos Yoel Manuel Blandón Téllez, alias Morroña, Omar Adonis Mairena Valle, alias El Gordo, Lesli Antonio Mayorga, alias Managua, Yamileth del Carmen Moncada Gutiérrez, alias la pelona, Iván Irías y Kevin Francisco Torres García, todos armados con tubos lanza morteros y armas de fabricación artesanal, interceptaron al oficial de la Policía Nacional,

Napoleón de Jesús Valdivia Mairena, en la vía pública de la ciudad de Jinotega, quien viajaba en motocicleta, robándole el arma de reglamento, pistola marca Bersa, calibre 9mm, un teléfono celular y C\$5,700 córdobas, finalmente incendiaron la motocicleta en que se movilizaba el oficial de la Policía Nacional.

Por este hecho fueron acusados por el delito de: Conspiración para el delito de Motín.

Señalamos algunas detenciones de terroristas, sobre hechos concretos referenciados en el Informe:

- ~ **Medardo Mairena.**
- ~ **Pedro Mena.**
- ~ **Freddy Alberto Navas López.**
- ~ **Luis Orlando Pineda Icabalqueta.**
- ~ **Rafael Agustín Sequeira Duarte.**
- ~ **Mario Lener Fonseca Díaz.**

El 12 de julio de 2018, a eso de la 1:30 minutos de la tarde, fue atacada la delegación policial en el Municipio de Morrito, Rio San Juan, siendo ASESINADOS los oficiales de Policía Luis Emilio Bustos López, Marlon José Requene López, Lenin Ernesto Olivas Alaniz, y Faustino Téllez Vargas, así como el docente Marvin Francisco Ugarte Campos; lesionando a 11 oficiales y secuestrando a 9.

La Policía Nacional, investigó los hechos y remitió Expediente policial No. D-0162-2018-00141 al Ministerio Público por los delitos de: Asesinato, Terrorismo, Crimen Organizado, Entorpecimiento de Servicios Públicos, Toma de Rehenes Daños y Lesiones, en contra de **Medardo Mairena Sequeira**, de 36 años de edad, **Pedro Joaquín Mena Amador**, de 50 años de edad, **Freddy Alberto Navas López**, de 53 años de edad, **Luis Orlando Pineda Icabalqueta**, de 29 años de edad, **Rafael Agustín Sequeira Duarte**, de 27 años de edad, **Mario Lener Fonseca Díaz**, de 45 años de edad, y otros, todos con diferentes grados de participación.

Medardo Mairena Sequeira, y Pedro Joaquín Mena Amador, detenidos el 14 de julio 2018, cuando se disponían a salir del país por el Aeropuerto Internacional "Augusto Cesar Sandino", Managua, siendo acusados por el Ministerio Público ante el Juez 6to de Distrito Penal de Audiencia de Managua, siguiendo el debido proceso y respetándoles sus derechos constitucionales, actualmente condenados, pendiente de

lectura de sentencia, se encuentran reclusos en el Sistema Penitenciario Nacional "La Modelo", desde el 25 de julio de 2018.

Los demás detenidos por este hecho, se encuentran en proceso judicial.

~ **Edwin José Carcache Dávila.**

Oscar Danilo Rosales Sánchez, Jefferson Edwin Padilla Rivera, Carlos de Jesús Lacayo, Jonathan Andrés Lacayo.

Desde finales del mes de abril 2018, Carcache Dávila, en compañía de otros sujetos se tomaron las instalaciones de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), donde permanecieron por varios meses cometiendo graves delitos tales como: secuestros, torturas, lesiones graves, homicidio, daños a la propiedad pública y privada, instalación de tranques en diversos lugares de Managua, obstaculizando el normal funcionamiento del transporte público, limitando así el derecho constitucional de la población en general a la libre circulación y la seguridad común, proveyendo de armas de fuego de uso restringido, escopetas, armas de fabricación artesanal (hechizas) y tubos lanza morteros y municiones, para intimidar a las personas que circulaban en los tranques, todo con la finalidad de causar pánico en el país y lograr alterar el orden constitucional.

Este mismo grupo, el 02 de septiembre de 2018, organizó marcha no pacífica en Managua, saliendo de los Semáforos de auto lote El Chele, hacia la rotonda Jean Paul Genie, durante el recorrido realizaron actos de vandalismo, Extorsión, grave alteración al Orden Público, Amotinamientos, Actos Terroristas y auto ataques con armas de fuego, con el fin de causar terror, pánico y zozobra en la población, utilizando tubos lanza morteros, bombas artesanales y armas de fuego.

Durante su recorrido agredieron al oficial de Policía Cristian Antonio Amador Rodríguez, quien cumplía sus funciones constitucionales de garantizar el orden público y la seguridad ciudadana, golpeándolo en diferentes partes del cuerpo, robándole el escudo antidisturbios. Así mismo, interceptaron la patrulla policial No. 808, en la viajaban los oficiales Harling José Echaverry Salazar y Melvin Antonio Romero Morales, quienes trasladaban al detenido Dolman Steven Hernández Ortiz, de 23 años de edad, hacia los Juzgados de Managua.

Los cuatro detenidos fueron acusados por los delitos de: Asesinato, lesiones, portación ilegal de arma y homicidio

ningún documento que los acreditara como tales. ninguno de ellos es promotor de Derechos Humanos, no portaban **Machado**, quienes participaron en el ataque a la población, **Picado Duarte, Jaime Ramón Ampie Toledo, y Julio José Ampie** a los sujetos **Reynaldo Antonio Lira Luquez, William Efraín** 2018, logró detener en la frontera sur, Peñas Blancas, Rivas constitucional, durante las investigaciones, el 31 de mayo La Policía Nacional en cumplimiento de su mandato

personas resultaron lesionadas graves. de mayo en el hospital de Boaco y más de una docena de el ciudadano Jorge Gastón Palacios Vargas, falleciendo el 26 ataque resultó gravemente herido por disparo de arma de fuego de acuerdo con la instalación de tranques, como resultado del Boaco, grupos armados, atacaron a ciudadanos que no estaban Comarca el Quebracho, municipio Teustepe, departamento de El 25 de Mayo de 2018, a eso de las 04:50 de la tarde, en la **Machado.**

Reynaldo Antonio Lira Luquez, William Efraín Picado Duarte, Jaime Ramón Ampie Toledo, y Julio José Ampie

~ Supuestos promotores de DHH detenidos.

Entre el 03 y el 06 de septiembre de 2018, fueron detenidos los participantes en los hechos antes relacionados, a quienes se les ocupó los objetos policiales robados, capuchas, armas artesanales, municiones de armas de fuego, chalecos anti bala, Edwín José Carcache Dávila, Oscar Danilo Rosales Sánchez, Jefferson Edwín Padilla Rivera, Carlos de Jesús Lacayo, Jonathan Andrés Lacayo, fueron acusados por los delitos de terrorismo, robo agravado, obstrucción de funciones, facilitación para la evasión, portación o tenencia ilegal de armas de fuego o municiones, tentativa de homicidio, lesiones gravísimas, daño agravado e incendio.

Hernández Ortiz. En ese momento, Carcache Dávila, ordenó al grupo de sujetos entre éstos: **Oscar Danilo Rosales Sánchez, Jefferson Edwín Padilla Rivera, Carlos de Jesús Lacayo, Jonathan Andrés Lacayo, y otros**, que quemaran la patrulla policial, quienes incendiaron la patrulla policial, secuestraron y golpearon a los dos oficiales de policía, robaron sus armas de reglamento, y facilitaron la fuga del detenido Dolman Steven

frustrado, siendo puestos a la orden de Juez Décimo Distrito Penal de Audiencia de Managua y declarados culpables el 01 de septiembre de 2018, por los delitos acusados. Actualmente se encuentran cumpliendo condena en el Sistema Penitenciario Nacional "La Modelo".

~ **Supuesta promotora de derechos humanos en Madriz.**

Ana Cecilia Hooker Bermúdez y José Gonzalo Hernández Cáceres

El 20 de noviembre 2018, los sujetos **José Gonzalo Hernández Cáceres**, de 42 años de edad, de oficio guía turístico, y **Ana Cecilia Hooker Bermúdez**, 44 años de edad, de oficio maestra, fueron detenidos cuando alteraban el orden público en las calles de la ciudad de Somoto, departamento de Madriz. Ninguno de ellos es promotor de Derechos Humanos, no portaban ningún documento que los acreditara como tales.